



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
" A R A G O N "

Análisis Jurídico de las obligaciones de
la Policía Preventiva del Distrito
Federal a la luz de la Ley Federal
de responsabilidades de los
Servidores Públicos.

T E S I S

Que para Obtener el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

Héctor Javier Sandoval Lozano

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

San Juan de Aragón, Edo. de México, 1994



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS.

A MI MADRE POR DARMÉ EL SER Y LA OPORTUNIDAD DE SUPERARME, NO TAN SOLO EN EL AMBIJO ACADÉMICO, SINO ADEMÁS EN EL CAMPO MORAL.

A MI PADRE Y HERMANOS, QUENES ME AUXILIARON SIEMPRE, DESINTERESADAMENTE.

A MI NOVIA, POR MANTENER SU AMOR, COMPRENSION, AYUDA Y ENTUSIASMO SIEMPRE CON LA MISMA INTENSIDAD.

A MI ASESOR, POR BRINDARME APOYO EN LA ELABORACION DE LA PRESENTE, YA QUE SIN SU INTERVENCION ESTE TRABAJO HUBIERA SIDO MUY DIFÍCIL DE CONCLUIR.

A LA E.N.E.P., ARAGON FORJADORA DE PROFESIONISTAS Y CATEDRATICOS

A MIS AMIGOS, YA QUE CON SU AUXILIO LA REALIZACION DE ESTA OBRA FUE MENOS ESCABROSA.

INDICE

INTRODUCCION	2
--------------	---

CAPITULO I. CONTEXTO LEGAL DE LA POLICIA PREVENTIVA.

I.1. CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA	5
I.2. LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL	6
I.3. LEY ORGANICA DE LAS PROCURADURIAS	9
I.3.1. FUERO FEDERAL	9
I.3.2. FUERO LOCAL O COMUN	10
I.4. LEY SOBRE JUSTICIA EN MATERIA DE FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	12
I.5. REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL	17

CAPITULO II. LOS CRITERIOS DE ACTUACION EN LAS OBLIGACIONES DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

II.1. LEGALIDAD	23
II.2. HONRADEZ	34
II.3. LEALTAD	46
II.4. IMPARCIALIDAD	55
II.5. EFICIENCIA	62

**CAPITULO III. LIMITACIONES QUE OBSTRUYEN LA ACTUACION DE LA
POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

III.1. EL PERFIL LABORAL	71
III.2. EL SALARIO	76
III.3. LA CAPACITACION	82
III.4. EL RIESGO PROFESIONAL	90
III.5. LA JORNADA DE TRABAJO	96

CAPITULO IV. ALTERNATIVAS DE SOLUCION.

IV.1. LA PROFESIONALIZACION DEL CARGO	102
IV.2. AGLUTINAMIENTO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD	106
IV.3. LA VOCACION DE SERVICIO	108

CONCLUSIONES	112
---------------------	------------

BIBLIOGRAFIA	120
---------------------	------------

INTRODUCCION

INTRODUCCION

En todo régimen de derecho nos encontramos con la legitimación del poder por medio de los cuerpos de seguridad, los cuales tienen una dualidad de funciones, entre estas resaltamos la seguridad, guardia y custodia del ente estatal, y la otra el control de los gobernados.

Y es el caso, en la investigación que hoy nos ocupa, en torno a la Policía Preventiva del Distrito Federal, corporación que deberá apegar su actuar a la normatividad del reglamento de la materia a la luz de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Funciones que independientemente de estar impregnadas del espíritu legislativo, tiene su mayor influencia dentro del campo de la filosofía (del derecho, desde luego), aterrizando objetivamente en la axiología (teoría de los valores), en virtud de que el perfil del servidor público debe de responder a los requerimientos sociales en el sentido de la administración de justicia y precisamente los valores ético-morales que debe respetar en el actuar cotidiano se ven ensombrecidos por otros factores de carácter humano y de supervivencia. Premisas que no podemos divorciar ni separar tajantemente de dicho trabajador.

Motivo por el cual, la investigación de hoy pretende vincular la norma jurídica con la norma moral, proponiendo consecuentemente una alternativa de solución viable y posible, para con ello lograr la correcta función pública, de la invulnerable corporación policiaca.

CAPITULO I

CAPITULO I
CONTEXTO LEGAL DE LA POLICIA PREVENTIVA

**I.1. CONSTITUCION GENERAL
DE LA REPUBLICA.**

**I.2. LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO
DEL DISTRITO FEDERAL.**

**I.3. LEY ORGANICA DE LAS
PROCURADURIAS.**

I.3.1. FUERO FEDERAL.

I.3.2. FUERO LOCAL O COMUN.

**I.4. LEY SOBRE JUSTICIA EN MATERIA DE
FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.**

I.1. CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA.

Dentro del marco que circunda a la Policía Preventiva del Distrito Federal, desde el punto de vista jerárquico nos encontramos con el máximo cuerpo legal, y nos estamos refiriendo precisamente a la Constitución General de la República. Respecto de ello debemos aclarar que no existe ningún dispositivo en ella que hable literalmente del cuerpo policiaco que nos ocupa, sino que a manera de interpretación y vinculación encontramos su fundamento. Pues bien los artículos que podemos decir que se refieren a lo expresado son:

73-VI Base 1a.

89-II.

En relación al artículo 73 fracción VI Base 1a. ésta prescribe: "De las facultades del Congreso... El Congreso tiene facultad: Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes: 1a. El Gobierno del Distrito Federal, estará a cargo del Presidente de la República, quién lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la Ley respectiva...".

De lo expresado nos podemos percatar que siendo la Secretaría General de Protección y Vialidad en donde se encuentra inserta la Policía Preventiva, y a su vez, ambos dependientes del Departamento del Distrito Federal, tutelado por el poder Ejecutivo, es por ello que ahí encontramos su fundamento de creación. En otros términos al concederle la titularidad del Gobierno de la Ciudad al Presidente de la República, el Congreso de la Unión, dicho departamento de manera inegable tendrá que legislar (dentro de sus facultades) y organizar por ende a la Policía Preventiva en esta jurisdicción, reiterando aquí

encontrar uno de sus fundamentos de caracter constitucional.

A continuación hablaremos del artículo 89 fracción segunda de la misma Carta Magna, que expresa: " Las facultades y obligaciones del Presidente de la Republica son las siguientes: Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Despacho, al Procurador General de la República, al Gobernador del Distrito Federal...". En concordancia con el dispositivo legal anterior, dentro de las facultades del Poder Ejecutivo nos encontramos que nombrará al Jefe o Regente de la Ciudad. en términos constitucionales "el gobernador", el cuál en ejercicio de sus atribuciones organizará a la ciudad en materia de seguridad encajando claramente en ello a la Policia Preventiva en dicho lugar. Luego entonces, con las dos normatividades aludidas podemos afirmar el fundamento de la corporación policiaca que hoy nos ocupa, y que apartir de ello sirve como catapulta para analizar posteriormente toda la legislación que en esta área de investigación engloba.

I.2. LEY ORGANICA DE DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

En este orden de ideas y una vez iniciado el presente estudio con la normatividad constitucional corresponde ahora invocar a la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, en virtud de que el titular del mismo(delegado. ya que el originario es el Poder Ejecutivo). es el Jefe o Regente de la ciudad; y en uso de sus facultades tendra que organizar a dicha circunscripción geográfica.

Y al efecto el articulo Iero.. de esa Ley indica: " El Presidente de la República de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73. fracción VI Base Iera..de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, tiene a su cargo el Gobierno del Distrito Federal y lo ejercerá de conformidad con las normas establecidas por la presente ley, por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal. a quién removerá libremente". De lo que menciona el anterior texto. mismo que se explicó con anterioridad, viene a reiterar el fundamento de la organización y titularidad del Departamento del Distrito Federal. así como el nombramiento del mismo efectuado por el Presidente de la República.

Y para la organización del citado Departamento, el artículo 3o. de la misma Ley Orgánica aduce: "El Jefe del Departamento del Distrito Federal se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos que competen al Departamento del Distrito Federal en los términos de esta ley, de las siguientes unidades administrativas: "...VI. La Secretaría General de Protección y Vialidad para atender primordialmente. las materias relativas a la seguridad pública y la vialidad". Con lo anterior podemos observar claramente el fundamento de la Policía Preventiva en el Distrito Federal. toda vez que ésta se encuentra inmersa dentro de la Secretaría General de Protección y Vialidad dependiente del Departamento del Distrito Federal como ya se explicó. funciones que posteriormente analizaremos con detenimiento. En conclusión la Ley Orgánica del Departamento le concede el fundamento a la Policía Preventiva, por lo que corresponde al Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, solo anotar de manera genérica las funciones y atribuciones de las Secretarías Generales (desde luego que entre ellas se encuentran la de Protección y Vialidad) y para el estudio de la misma es menester abordar el Manual de Organización Institucional del Departamento del Distrito Federal. cuerpo legal que en forma más clara y amplia nos alude a las atribuciones de la Secretaría en comento.

Pués bien dicho manual en el rubro correspondiente al organigrama y descripción de áreas básicas del Departamento del Distrito Federal, plasma las funciones de la secretaria multirreferida de Protección y Vialidad:" V.1.4. Secretaría General de Protección y Vialidad. Objetivo: Garantizar el cumplimiento de las atribuciones que la Secretaría General de Protección y Vialidad tiene encomendadas institucionalmente para otorgar a la ciudadanía los niveles de seguridad pública que demanda, dentro de la mayor eficiencia y eficacia posibles".

FUNCIONES: "Implementar las políticas determinadas por el Departamento del Distrito Federal, en lo referente a seguridad pública, vialidad y demás ordenamientos relativos a la materia. Coordinar y controlar el desarrollo armónico de los programas de trabajo, que sean responsabilidad de la Secretaría General de Protección y Vialidad. Fomentar el desarrollo de programas que prevengan y eviten la comisión de delitos y la violación de normas, leyes y reglamentos relativos a la seguridad pública".

Definir y establecer mecanismos de coordinación entre las instituciones públicas y privadas que realicen funciones similares a las de esta Secretaría General de Protección y Vialidad.

Vigilar el buen funcionamiento de la Policía Bancaria e Industrial y del Cuerpo de Policía Auxiliar, y en su caso, establecer y dictar las medidas correctivas necesarias.

Informar a la Jefatura del Departamento del Distrito Federal sobre el cumplimiento de los objetivos, programas y funciones institucionales. También es pertinente destacar que dentro del referido organigrama la Secretaría General de Protección y Vialidad tiene como direcciones fundamentales para dar cumplimiento a sus objetivos esenciales:

- a) La Dirección General de Operaciones y
- b) La Dirección General de Servicios de Apoyo.

La Dirección General de Operaciones tiene como objetivo: "Elaborar y preservar los programas de seguridad y orden público, así como realizar las acciones tendientes a la prevención del delito, de atención a siniestros y rescate, de mejoramiento del control de la vialidad y de optimización en las comunicaciones de la Policía Preventiva, a fin de garantizar la existencia de legalidad y atención adecuada a la ciudadanía del Distrito Federal".

En cuanto a la Dirección General de Servicios de Apoyo, ésta tiene como objetivo: Programar y operar la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y de servicios asignados al área de protección y vialidad, mediante el diseño e implementación de sistemas y procedimientos, así como definir planes y programas, además de la gestión y procesos de información para lograr un desarrollo integral en las unidades administrativas que conforman la Secretaría General de Protección y Vialidad.

De todo lo anteriormente expuesto, se puede percibir que la normatividad aludida va habla de manera más clara la inserción y funcionamiento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, y no será hasta propiamente el reglamento de la materia el que dirá minuciosamente el actuar de dichos servidores públicos.

I.3. LEY ORGANICA DE LAS PROCURADURIAS.

I.3.1. FUERO FEDERAL.

En relación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la

República es conveniente mencionar que el artículo 14 del citado ordenamiento expresa al efecto: "... Son auxiliares directos del Ministerio Público Federal:

I.- La Policía Judicial Federal, y

II.- Los Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República:

Asimismo, son auxiliares del Ministerio Público:

a) Los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común y de las Policías Judicial y Preventiva...". En este sentido encontramos claramente la ingerencia de la Policía Preventiva del Distrito Federal como auxiliar del Ministerio Público Federal, a la luz de su Ley Orgánica, pero aunado a ello, el reglamento de la Ley Orgánica invocada, al respecto señala en su artículo 80. que: "En los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, son auxiliares del Ministerio Público Federal, además de la Policía Judicial Federal, los miembros de Investigación y Lucha Contra el Narcotráfico y los Servicios Periciales de la Procuraduría; a) Los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común y las Policías Judicial y Preventiva en el Distrito Federal".

En este sentido el propio Reglamento Interior reitera lo expresado en la Ley Orgánica anteriormente invocada, concediéndole intervención a la Policía Preventiva del Distrito Federal, su actuación y coadyuvancia dentro de la función ministerial, por lo que con ello podemos entender que dicha corporación encuentra un fundamento más en el marco del desempeño de la impartición de justicia.

I.3.2. FUERO LOCAL O COMÚN.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del

Distrito Federal, a efecto de que realice una concordancia con los objetivos sociales. Y sobre el particular lo considera en el artículo 10. que: "...La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal en la que se integra la institución del Ministerio Público del Distrito Federal y sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que le atribuyen los artículos 21 y 73, fracción VI. Base 5a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..." Así mismo, el artículo 20. a mayor abundamiento inserta a la Policía Preventiva al decir que: "La institución del Ministerio Público del Distrito Federal, presidida por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en su carácter de representante social, tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en esta Ley". También esta normatividad considera a la Policía Preventiva como auxiliar en la función pública y tan es así que el artículo tercero del mismo ordenamiento aduce lo siguiente: "En la prosecución de los delitos del orden común al Ministerio Público le corresponde: Investigar los delitos del orden común con el auxilio de la Policía Judicial, de los Servicios Periciales y de la Policía Preventiva". Y en vinculación con esto continua el artículo 11 expresando la injerencia de dicho cuerpo: "Son auxiliares del Ministerio Público del Distrito Federal:

I.- La Policía Judicial, y

II.- Los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Asimismo, es auxiliar del Ministerio Público, la Policía Preventiva debiendo obedecer y ejecutar las órdenes que reciba del ministerio público, en ejercicio de sus funciones". Como se puede observar, esta Ley Orgánica ya le asigna a la Policía

Preventiva. mejor dicho, ya detalla funciones específicas para esta corporación multireferida, encontrando nuevamente el fundamento de su actuación.

En ambas Procuradurías se plasma como auxiliar de la persecución de los delitos (federales y comunes) a la Policía Preventiva del Distrito Federal.

I. 4. LEY SOBRE JUSTICIA EN MATERIA DE FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

Ahora corresponde abordar la normatividad relativa a la Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno, y para clarificar podemos decir que el artículo segundo de dicho ordenamiento puntualiza: "Se considerarán como faltas de policía y buen gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública realizadas en lugares públicos de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares. No se considerará como falta para los efectos de esta ley, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, en los términos establecidos en la Constitución y en las demás ordenamientos aplicables". El Reglamento de esta Ley en su artículo primero alude: "...Para los efectos de este reglamento, se entenderán como lugares públicos los de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, montes, y vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Distrito Federal. Se equiparán a los lugares públicos los medios destinados al servicio público de transporte". A mayor abundamiento la misma normatividad invocada en el artículo 3o. enlista como faltas de policía y buen gobierno:

I.- Adoptar actitudes o usar un lenguaje que contrarie las buenas costumbres;

II.- Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos efectos;

III.- Solicitar con falsas alarmas los servicios de policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos;

IV.- Mendigar habitualmente en lugares públicos;

V.- Tratar de manera violenta o desconsiderada a los ancianos, personas desvalidas y niños;

VI.- Impedir y estorbar el uso de la vía pública;

VII.- Participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de vehículos o molesten a las personas.

VIII.- Permitir que transiten animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas;

IX.- Hacer bromas o ademanes indecorosos que ofendan la dignidad de las personas;

X.- Realizar alboroto o actos que alteren el orden o la tranquilidad pública en lugar público;

XI.- Producir ruidos, por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;

XII.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello o fumar en lugares públicos donde esté

expresamente prohibido:

XIII.- Consumir estupefacientes o psicotrópicos, sin perjuicio de la sanción de otras leyes;

XIV.- Usar prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad y atenten contra la seguridad pública;

XV.- Arrojar o abandonar en lugar público objetos en general;

XVI.- Penetrar en lugares o zonas de acceso prohibido sin la autorización correspondiente;

XVII.- Dañar árboles, remover o cortar el césped, flores o tierra, sin permiso de la autoridad;

XVIII.- Faltar el respeto al público asistente a eventos o espectáculos públicos;

XIX.- Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que expresamente esté prohibido su ingreso;

XX.- Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas;

XXI.- Invitar, permitir o ejercer la prostitución o el comercio carnal;

XXII.- Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o sustancias peligrosas o elevar globos de fuego, sin permiso de la autoridad;

XXIII.- Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros que puedan producir o

produzcan el temor o pánico colectivos;

XXIV.- Arrojar a la vía pública animales muertos o desechos y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o que despidan olores desagradables.

XXV.- Desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías y tanques o tinacos almacenadores;

XXVI.- Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos, estatuas, monumentos, postes y arbotantes;

XXVII.- Cubrir, borrar o alterar los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles;

XXVIII.- Utilizar indebidamente los hidrantes públicos;

XXIX.- Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o a la entrada de ellos;

XXX.- Impedir, por cualquier medio, la libertad de acción de las personas;

XXXI.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados.

Todo el procedimiento para sancionar a los infractores de las hipótesis normativas anotadas con anterioridad, corresponde a la autoridad administrativa denominada Juez Calificador quien pertenece al Departamento del Distrito Federal, según lo prescribe el artículo 10. de la Ley Sobre Justicia en Materia de

Faltas de Policia y Buen Gobierno, en relación con el artículo 13 del cuerpo legal invocado: " Compete a los jueces calificadoros el conocimiento de las faltas de policia y buen gobierno, y la aplicación de las sanciones a que se refiere esta ley. Ahora bien dentro del procedimiento de sanción en referencia encontramos precisamente a la Policia Preventiva del Distrito Federal. Y es el caso que el reglamento de la ley de la materia expresa en su artículo 15:"...Las unidades administrativas del Departamento del Distrito Federal responsables de la aplicación de este reglamento, en los términos que el mismo señala, son las siguientes:

I.- La Secretaria General de Protección y Vialidad. Según lo establecido por el artículo 16 que expresa:"...A la Policia Preventiva del Distrito Federal dependiente de la Secretaria General de Protección y Vialidad, corresponde prevenir la comisión de faltas y mantener la seguridad y el orden públicos, así como detener y presentar ante el juez calificador los infractores de faltas flagrantes cuando lo considere indispensable así como notificar citatorios o ejecutar órdenes de presentación y comparecencia que se dicten con motivo del procedimiento establecido en la Ley de Faltas de Policia y Buen Gobierno...".

Y para que el juez calificador cumpla con su objetivo, atendiendo a lo señalado por el artículo 20 del Reglamento de la Ley de la materia:"... En cada juzgado calificador habrá por cada turno cuando menos el personal siguiente:

I.- Un juez calificador;

II.- Un secretario;

III.- Un médico;

IV.- Un policía preventivo:

V.- Un inspector encargado de las secciones de espera y arresto, y;

VI.- Un mecanógrafo..."

Nuevamente encontramos en éste rubro, la inserción de la Policía Preventiva, coadyuvando en la administración de justicia, pero ahora en su carácter administrativo. En el primer punto hablamos de su actuación dentro del ámbito de las procuradurías y ahora en el juzgado calificador.

Podemos decir finalmente que inserta dentro de la Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno y el Reglamento correspondiente, destaca notablemente la Policía Preventiva de esta ciudad: actuación que bajo los parámetros de las garantías individuales analizaremos en el capítulo siguiente, por ahora sólo nos compete el marco de referencia que la circunda, el cual repetiremos en el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, última normatividad del presente capítulo y médula del actuar policiaco.

I.5. REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

Para concluir este capítulo, es necesario abordar el estudio específico del Reglamento de la Policía del Distrito Federal, cuerpo legal que a todas luces percibimos que norma la conducta de dicho servidor público como lo indica en su artículo 10. "...El presente reglamento es de observancia obligatoria para la Policía Preventiva del Distrito Federal y para todos aquellos cuerpos que complementaria o transitoriamente desempeñen

funciones policiales por mandato expreso de la ley o de sus reglamentos.". De lo anterior no sólo se refiere a la corporación en estudio, sino que también a aquellos cuerpos policiales paralelos a la preventiva. Aunado a lo anterior podemos afirmar que la Policía del Distrito Federal forma parte de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal teniendo como funciones principales:

- a) Garantizar y mantener en el territorio del Distrito Federal:
 - *El orden público, y
 - *La vialidad.

- b) Otorgar la protección necesaria a la población en casos de siniestros o accidentes.

- c) Brindar la prestación de servicios relacionados con el autotransporte público y particular.

De una manera genérica se plantean las funciones de la Policía Preventiva, pero con fundamento en los artículos 5o. y 24 del cuerpo legal citado corresponde a dicha Policía:

I.- Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, así como de proteger a las personas, en sus propiedades y en sus derechos:

II.- Vigilar permanentemente el respeto al orden público y a la seguridad de sus habitantes:

III.- Auxiliar, dentro del marco legal, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida

para ello;

IV.- Proporcionar a la ciudadanía, el auxilio necesario en caso de siniestro o accidentes;

V.- Aprehender, en los casos de flagrante delito, al delincuente y a sus cómplices, en situaciones urgentes y a petición de parte interesada, podrá detener a los presuntos responsables de la comisión de algún delito, respetando las garantías constitucionales poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores;

VII.- Honrar con su conducta a la Policía Preventiva del Distrito Federal y a la autoridad que representa, tanto en el cumplimiento de su deber como en actos fuera del servicio;

VIII.- Cumplir con las órdenes y disposiciones superiores en la forma y términos que le sean comunicadas;

IX.- Asistir a colegios o escuelas y centros de capacitación que señale la Secretaría General de Protección y Vialidad, con el objeto de adquirir conocimientos técnicos y científicos que fomenten su superación;

X.- Ser disciplinado con sus superiores y respetuoso con sus subordinados;

XI.- Conocer la organización de las unidades administrativas y operativas que integran la Secretaría General de Protección y Vialidad;

XII.- Dar aviso inmediatamente a sus superiores por sí o por terceros de su inasistencia a sus labores o a sus servicios en

caso de enfermedad o accidente:

XIII.- Auxiliar al personal de bomberos del Distrito Federal y de los servicios médicos, así como reportar deficiencias de alumbrado, de vialidad, de agua potable y de drenaje;

XIV.- Participar en la consolidación del espíritu del cuerpo de la Policía del Distrito Federal;

XV.- Ser respetuoso y atento con los gobernados;

XVI.- Auxiliar a las personas que lo requieran, en actos conexos al servicio;

XVII.- Dar aviso a los servicios médicos en caso de requerirse atención médica urgente;

XVIII.- Identificarse plenamente ante las personas que tengan interés jurídico, proporcionando nombre completo y número de placa;

XIX.- Conducir a los presuntos infractores a la Agencia del Ministerio Público o al Juzgado Calificador, según corresponda; y al Consejo Tutelar a los menores presuntos infractores.

Con lo anterior dejamos plasmadas las obligaciones que tiene la Policía Preventiva, y mismas que serán analizadas bajo los parámetros y principios rectores de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en vigor, rubro que se efectuará en el capítulo segundo del presente estudio.

CAPITULO II.

CAPITULO II.

**LOS CRITERIOS DE ACTUACION EN LAS OBLIGACIONES DE LA POLICIA
PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

II.1. LEGALIDAD.

II.2. HONRADEZ.

II.3. LEALTAD.

II.4. IMPARCIALIDAD.

II.5. EFICIENCIA.

CAPITULO II.

II.1.- LEGALIDAD.

El presente capítulo tiene como objetivo o finalidad hacer el análisis minucioso de las obligaciones que tiene la Policía Preventiva del Distrito Federal de acuerdo a los criterios o principios que enarbola la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de contrastar su actuación y su apego a las facultades que le están expresamente conferidas tanto en un ordenamiento como otro, pero ambos siempre encaminados a respetar el régimen de derecho que nos circunda y reflejándose en ello el respeto a las sagradas "Garantías Individuales", consagradas en nuestra Carta Magna. Análisis vinculado con la Filosofía del Derecho, retomando de ella la Axiología (o teoría de los valores), aspectos necesarios y fundamentales entremezclados para que con ello podamos entender claramente este concepto básico.

Pues bien, para penetrar al estudio en comento de la Legalidad, iniciaremos diciendo que esta legalidad es: "Calidad de Legal: La Legalidad de un acto. Conjunto de las cosas prescritas por la Ley: vivir en la Legalidad". De lo anterior entendemos el siempre encontrar de por medio el término Legal, el cual es: "Conforme a la Ley. Emplear los medios legales para conseguir alguna cosa. Oficial, permitido". Englobando lo expuesto podemos afirmar que la legalidad en esos términos es lo que la ley nos permite realizar, y en este asunto en particular podemos asentar que la legalidad de la Policía Preventiva va a consistir en realizar actos sólo consignados en la normatividad que la rige, y no puede ir más allá de sus funciones determinadas por la Ley, mismas que cumplirá con apego a ésta. Ahora bien, para actuar en el caso específico, la policía Preventiva

aludida deberá apegarse a lo indicado por los artículos 14 y 16 Constitucionales, y por lo que se refiere al primero: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones, o derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho". El actual artículo en referencia, contiene varias disposiciones, por lo que sus precedentes están relacionados con tres preceptos fundamentales: la prohibición de la retroactividad, el derecho o garantía de audiencia y la estricta aplicación de la Ley a las resoluciones judiciales. Los dos primeros derivan de una doble influencia, puesto en virtud de encontrarse apoyados tanto en el derecho anglo americano como en la tradición española, toda vez que en ambos se prohibía la retroactividad y se establecía la obligatoriedad de un procedimiento judicial para privar a una persona de sus derechos.

En relación al derecho Constitucional Nacional, todas las constituciones anteriormente vigentes a la actual, consagraron la prohibición de las leyes retroactivas y el derecho de audiencia. sobresale al respecto el artículo 31 del Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzigan el 22 de octubre de 1814: "Ninguno debe ser juzgado ni sentenciado, sino después de haber sido oído legalmente". Esto quiere decir la garantía de audiencia la cual en términos más precisos significa:

A) Por lo que se refiere a los derechos protegidos, el precepto fundamental comprende la vida, la libertad, las propiedades posesiones y derechos, con lo cual abarca toda clase de privilegios, pudiendo destacarse lo relativo a la posesión, en virtud de ser también una figura jurídica importante.

B) En cuanto a los elementos del derecho constitucional de audiencia propiamente dicho en donde se integra el juicio, tribunales previamente establecidos y las formalidades esenciales del procedimiento, puesto que esta disposición maneja la exigencia de que todos estos factores sean regulados de acuerdo a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, quedando comprendidas en la prohibición de retroactividad la cual es sólo un aspecto.

Por otra parte cabe señalar un rubro importante al respecto como: EL JUICIO, se ha entendido por la jurisprudencia en un sentido lato, es decir más amplio que el del proceso judicial, toda vez que comprende también el procedimiento administrativo.

En torno a los tribunales previamente establecidos podemos decir que se debe entender, en sentido amplio porque no solo se comprende técnicamente a los integrantes del poder judicial sino que también los de carácter administrativo, laboral, agrario, etc.,

Finalmente en torno a las formalidades del procedimiento (las esenciales desde luego) son las que debe tener todo procedimiento independientemente de su materia, haciendo incapié que no solo nos referiremos al judicial, sino también al que reúna los requisitos de ley, lo cual significa el deber de proporcionar una oportunidad de defensa para el gobernado. Dicho requisito queda comprendido como lo señala acertadamente la doctrina, dentro del concepto angloamericano del debido proceso (Due Process of Law), en sus aspectos procesales, y que también se conoce como "Derecho de Defensa", en la tradición hispana. Las formalidades esenciales del procedimiento han sido consignadas en sentido negativo por los artículos 159 y 160 de la Ley de Amparo puesto que, cuando no se respetan por los organismos judiciales, configuran las violaciones a las leyes del procedimiento que afectan las

defensas del promovente del Amparo. El primero de esos preceptos se refiere a la materia civil en sentido amplio, es decir, comprende también los conflictos de carácter administrativo, laboral y el segundo al proceso penal.

Debe tomarse en consideración lo señalado por la jurisprudencia referente al derecho de audiencia. en cuanto a la defensa procesal, se importe tanto al legislador como a las autoridades administrativas. En el primer supuesto en cuanto a los órganos legislativos deben establecer en las leyes que expidan, los procedimientos que permitan la defensa de los particulares por lo que, cuando el ordenamiento respectivo no proporcione dicha oportunidad de audiencia, debe considerarse por lo tanto inconstitucional.

Por lo que respecta a la autoridad administrativa, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido una obligación directa de proporcionar la oportunidad de defensa a los afectados, aún cuando la ley del acto no establezca ni el procedimiento ni las formalidades esenciales respectivos.

De lo que afirmamos una vez planteada la postura anterior, esta primera parte del artículo 14 Constitucional respecto a la Legalidad, se refiere a que en la actuación de los servidores públicos en alusión (policías preventivos) debe ser con estricto apego al derecho, es decir, antes de accionar la maquinaria de la sanción el sujeto infractor o presunto delincuente tiene derecho a la "Garantía de Audiencia", donde podrá defenderse de las imputaciones que hagan en su contra: es por tal motivo que dicha corporación como función tiene la de "poner a disposición de la autoridad competente, ya sea el Ministerio Público del fuero federal o común o en su caso del Juez Calificador respectivo, a los sujetos que se encuentren relacionados con la comisión de un

acto violatorio a las normatividades establecidas en la ley. De ninguna manera interpreta ni determina una controversia de carácter legal.

Por otra parte el cumplimiento de la legalidad se encuentra prescrito dentro del artículo 16 Constitucional que refiere: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde o motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, sino por la autoridad judicial, sin que proceda denuncia, acusación o querrela, de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal "...hecha excepción de los casos de flagrante delito en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata...".

De lo anterior podemos resumir el contenido protector de dicho dispositivo legal:

1.- Que ninguna persona podrá ser molestada en su integridad corporal, en su domicilio, en sus posesiones o en sus papeles; esto quiere decir, que no será afectada en sus intereses particulares bajo ningún concepto.

2.- Que la única forma y manera de hacer lo anterior es mediante un mandamiento escrito emitido por una autoridad competente y en este sentido la competencia consiste en la facultad atribuida a un órgano de autoridad para llevar a efecto determinadas funciones o para realizar determinados actos judiciales.

3.- Y que para continuar con esta molestia debe existir un procedimiento fundado y motivado por la ley. Dicho en

otros términos, cualquier autoridad sólo puede ejecutar lo permitido por una disposición legal; aquello que no se apoye en un principio de tal naturaleza carece de base para su sustentación y luego entonces se convierte en arbitrario. Y a mayor abundamiento, en la Jurisprudencia Tomo XIII del Semanario Judicial de la Federación. Quinta Epoca, p. 514 se dice: "Las autoridades no tienen más facultades que las otorgadas por una Ley, porque de no ser así, sería fácil suponer implícitas todas las necesarias para sostener actos que puedan convertirse en arbitrarios, por carecer de fundamento legal".

Y por todo lo anteriormente expresado podemos afirmar que en cuanto al rubro de la LEGALIDAD, dentro de la Policía Preventiva, por lo que corresponde a su primer aspecto del artículo 14 Constitucional, sólo se concretará a auxiliar al órgano jurisdiccional, ya que de ninguna manera determina una controversia de carácter legal, ni tampoco individualmente priva de sus bienes, etc., a los particulares, lo podrá hacer pero en cumplimiento de una orden superior, lo que implica que no intervienen en la función administrativa del Policía Preventivo en este sentido, pero si se observa por cuanto hace a la otra parte de la legalidad consagrada en el cumplimiento de este rubro, y mediante el artículo 16 Constitucional, en virtud de que como se explicó, la autoridad sólo podrá intervenir en los actos y conductas hipotéticas que la ley de la materia y las complementarias le tienen asignadas, omitiendo esto incurriría en abuso de autoridad, igualmente sancionado por la ley penal respectiva. Por lo que con fundamento en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y los artículos 5o. y 24 del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal y a la luz del primer ordenamiento invocado, dicha corporación actúa por legalidad realizando solamente las siguientes conductas:

- 1.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado.
- 2.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.
- 3.- Formular y ejecutar legalmente, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia.
- 4.- Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso exclusivamente para los fines a que están afectos.
- 5.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserve bajo su custodia o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, ocultamiento, utilización o destrucción de ellas.
- 6.- Observar buena conducta en su empleo.
- 7.- Tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación por cuestión del empleo.
- 8.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas de trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación y abuso de autoridad.
- 9.- Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.

10.- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en las que presten sus servicios, en incumplimiento de las obligaciones establecidas o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba.

11.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones.

12.- Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan.

13.- Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba.

14.- Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

15.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, para socios o sociedades de las que el servidor o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

16.- Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso al superior jerárquico, sobre la atención, tramite o resolución de los asuntos aludidos anteriormente, y en su caso observar las instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos.

17.- Abstenerse en el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar, o recibir por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, para las personas a que se refiere la fracción XIII y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su cargo, empleo, o comisión y que implique intereses en conflicto.

18.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas que se refiere la fracción XIII.

19.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII.

20.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Secretaría de la Contraloría

General de la Federación. en los términos que señala esta Ley.

21.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, conforme a la competencia de ésta.

22.- Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refiere las fracciones de este artículo, y en los términos de las normas que al efecto se expidan.

23.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

El criterio de Legalidad de la Policía Preventiva en el Reglamento de la materia:

1.- HONRAR con su conducta a la policía del Distrito Federal y a la autoridad que representa, tanto en cumplimiento del deber como en actos fuera del servicio.

2.- Cumplir con las órdenes y disposiciones superiores en la forma y términos que le sean comunicados.

3.- Asistir a colegios y centros de capacitación que señale la Secretaría General de Protección y Vialidad, con el objeto de adquirir conocimientos técnicos y científicos que fomenten su superación.

4.- Ser disciplinado con sus superiores y respetuoso con sus subordinados.

5.- Conocer de la organización de las unidades administrativas y operativas que integran la Secretaría General de Protección y Vialidad.

6.- Dar aviso inmediatamente a sus superiores por sí o por terceros de su inasistencia a las labores o a sus servicios en caso de enfermedad o accidente.

7.- Auxiliar al personal de bomberos del Distrito Federal y de los Servicios Médicos, así como reportar deficiencias de alumbrado público, de vialidad, de agua potable y de drenaje.

8.- Participar en la consolidación del espíritu del cuerpo de la Policía del Distrito Federal.

9.- Ser respetuoso y atento con los gobernados.

10.- Auxiliar a las personas que lo requieran, en actos conexos al servicio.

11.- Identificarse plenamente ante las personas que tengan interés jurídico, proporcionando su nombre completo y número de placa.

12.- Dar aviso a los servicios médicos en caso de requerirse atención médica urgente.

13.- Conducir y presentar a los presuntos infractores a la Agencia de Ministerio Público o al juzgado calificador, según corresponda y al consejo tutelar a los menores presuntos infractores.

De todo lo anterior podemos concluir que el concepto de Legalidad a que hace referencia la Ley Federal de Responsabilidades de los

Servidores Públicos, se observa claramente dentro de la Policía Preventiva del Distrito Federal, en el sentido de que sólo actuará de acuerdo a las facultades que la ley de la materia le impone, conductas todas ellas anotadas en los veintitrés puntos anteriormente descritos, por lo que con ello se da cabal cumplimiento a la legalidad en dicha corporación policiaca.

Y en virtud de todo ello pondremos como conclusión final que en torno a lo expuesto, la estrategia del Gobierno para llevar a efecto la Legalidad en su vida para con los gobernados es formular y ejecutar con estricto apego al derecho los planes, programas y presupuestos correspondientes y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos.

Pero en el caso de la Policía Preventiva, amén del manejo de lo comentado, también su actuar con la ciudadanía tendrá que estar acorde con la postura jurídica política del gobierno que como ente constituido y legitimado exige, el Estado de Derecho siempre es imperante ante cualquier acción y de sobre manera en el ámbito de la seguridad y administración de justicia.

II.2. HONRADEZ.

A continuación corresponde abordar el tópico relativo a la HONRADEZ, como criterio enmarcado en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su numeral 47 y a efecto de inicio es menester que desde el punto de vista gramatical comprendemos dicho concepto: "HONRADEZ.- (De Honrado) f. Calidad de Probo. Proceder recto, propio del hombre probo". "Honrado: (Del latín honoratus) p.p. de honrar. El que procede con honradez". A mayor abundamiento el concepto también encontrado es de recto y probo, y al efecto el primero

significa:" (lat. *rectus*) El que actua con rectitud. Rectitud, el que con los principios de la sana razón". Probo: "Integro, honrado". Y como sinónimo de la palabra honrado tenemos: Probidad, honorabilidad, honra, integridad y moralidad; y su polo opuesto sería indigno.

Lo expuesto en párrafos que anteceden sólo nos muestra un panorama general de la honradez, pero de ninguna manera nos clarifica lo que pretendemos, sólo es el inicio para poder mover con facilidad nuestro campo semántico.

Pues bien, decíamos en el numeral invocado, es decir, el 47 de la ley de la materia indica "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo...". Y a la luz de la normatividad legal observamos que dicha Honradez es un concepto que obliga al servidor público a obrar dentro del campo de la moral, misma que se incrusta dentro del universo de la Etica y desde luego en la axiología (teoría de los valores) y en virtud de ello, podemos señalar que la Etica, "es la teoría o el tratado de los hábitos y las costumbres"¹ y una característica del Ethos, según la tradición griega implica una serie de costumbres adquiridas por hábito y no inatas, significa una conquista del hombre a lo realizado en su vida. En este sentido el ethos constituye una segunda naturaleza, se trata de un conjunto de hábitos de los cuales el hombre se apropia, modificando su naturaleza. En relación a lo anterior Aristóteles habla de las virtudes éticas o morales y virtudes dinoéticas o intelectuales y de las primeras afirma que generan una repetición de actos y costumbres: "una golondrina no hace verano" como tampoco un acto virtuoso hace feliz y dichoso al hombre; luego entonces las virtudes éticas son

1. -Aristoteles, Etica Nicomaquea, 4a. ed. UNAM, Mexico, 1963. p. 35.

fruto de la costumbre, se llegan a conquistar por medio de un modo sistemático de la vida. "Las virtudes no nacen en nosotros ni por naturaleza ni contrariamente a la naturaleza, sino que siendo nosotros naturalmente capaces de recibirlas, las perfeccionamos en nosotros por la costumbre".² En cuanto a las virtudes intelectuales, estas deben su nacimiento así como su desarrollo sobre todo al magisterio, y por eso requieren de experiencia además de tiempo.

En conclusión, de acuerdo al ethos, la ética comprende ante todo las disposiciones del hombre en la vida, su carácter, sus costumbres y naturalmente, también la moral.

Asimismo podemos afirmar que el campo de estudio de la ética es precisamente la Moral; la ética necesita de la moral para sacar sus conclusiones, para explicarla, para elaborar su hipótesis y teorías, pero ello no significa que la tarea de la ética consista en inventar o crear la moral. La Etica no puede prescindir de la historia de la moral concreta, pero tampoco significa que se pueda confundir con ella. La moral y la ética son diferentes de la misma que lo son, la Biología y los fenómenos vitales que estudia, unos son objeto de investigación, la otra (la Biología) es una ciencia cuya tarea es precisamente estudiar aquellos fenómenos. de la misma manera debe entenderse a la ética como una ciencia, mientras que la moral es el objeto de esta ciencia, de lo cual significa que la moral no es una ciencia, pero ello no impide que pueda convertirse en el objeto de una investigación científica.

Es significativo detenernos en estas reflexiones, toda vez que frecuentemente se afirma que la moral es una ciencia, no siéndolo

2.- Aranguren, J. Luis. Ética, Revista de Occidente, Madrid, 1958, abril, p. 16.

como se aclaró, así tampoco la Etica es sinónimo de Moral. Un ejemplo de lo anterior es, que la expresión "Etica Profesional" resulta equívoca, porque generalmente se refiere a un código moral que debe observar un profesional, y no una ciencia como lo es la Etica. Entendiendo finalmente que la etica es la ciencia de lo moral, mientras que la moral es el objeto de estudio de la Etica. Sobre el particular cabe hacer notar que es necesario explicar el universo de la Etica a efecto de entender claramente la Honradez, dentro del presente estudio, en virtud que este criterio se encuentra inmerso dentro del campo de la Moral.

La Etica como teoria de la moral: La Etica como se explicó, es la ciencia que estudia la moral del hombre en la sociedad, desde el punto de vista estricto, todas las disciplinas filosóficas reflexionan críticamente sobre el objeto de su estudio y no se proponen prescribir la conducta o crear reglas artísticas, morales o religiosas. Esta observación es válida solamente para las llamadas disciplinas prácticas a las que nos hemos referido, y son denominadas así, porque encuentran su núcleo de acción en la praxis humana, en las finalidades, normas y valores que el hombre se propone realizar durante su vida, pero no porque tengan como tarea expresa elaborar una serie de reglas o recetas encaminadas a guiar a todo el cumulo de experiencias humanas; así por ejemplo la estética no se propone formular una serie de reglas universalmente válidas para normar la creación artística. Analogamente la Etica no se propondrá crear códigos y pautas de conducta o recetarios morales para conducir el comportamiento concreto de los individuos en su vida social e íntima.

La Etica no se reduce a una moral: "no es una tía universal, ni un cura párroco y menos un consultorio cívico".³ Sin embargo .

3.- Muguenza, Javier. La razón sin esperanza. 4a. ed. Taurus, Madrid, 1977, p. 24.

la Etica se ha caracterizado como una disciplina practica. esto es aceptable siempre y cuando se aclare que su supuesta normatividad procede de la naturaleza de su objeto: la Moral, como se sabe, la moral esta constituida por una serie de normas, costumbres y formas de vida que se presentan como obligatorias, valiosas y orientadoras de la actividad humana. Por el solo hecho de estudiar y reflexionar sobre estas normas o reglas de conducta que forman el mundo de la moral, se dice que la Etica es una ciencia normativa y ademas practica, por que tiene por objeto la conducta humana, es la ciencia del orden moral de la vida individual y social del hombre, sin embargo el calificativo de "ciencia practica o normativa", suscita la idea de que tiene como finalidad formular recetas o consejos utiles para la vida moral de cada uno de los individuos y al efecto Moore señala: "Los filósofos, a diferencia de los moralistas, no se ocupan de establecer reglas para distinguir aquellos modos de obrar que casi siempre, son justos, o aquellos otros, que son injustos, ni siquiera de dar listas de las cosas buenas o malas, sino que se esfuerzan por contestar cuestiones mucho mas generales y fundamentales, así tenemos las siguientes: ¿ Que es lo que queremos decir de una acción cuando la calificamos como justa e injusta? y que significa decir de un estado de cosas que es bueno o es malo?." así pues debe distinguirse entre el moralista que prescribe normas, invita a realizar un modo de vida que cree justo y bueno (Cristo, Buda, Zoroastro, etc.) y el filósofo, el ético, que tomando como base la moral históricamente determinada se encarga de reflexionar y explicar dicha moral.

La Etica no se propone expresamente dirigir la vida humana, sino explicar la moral: no intenta decir a cada cual lo que ha de hacer u omitir en cada caso concreto de la vida, no es

4. - Moore, G. E. Etica. 2a. Ed. Editora Nacional, Mexico, 1964, p.

casuística. En la obra de Schopenhauer: Los problemas fundamentales de la Etica, aduce: "Predicar la moral es facil. fundamentar la moral, dificil", siendo exactamente esto ultimo el trabajo de la ética. Tan es asi que Garcia Maynez indica: " La Etica es, o puede ser normativa en cuanto a que, al llevar a la conciencia del hombre en las directrices que han de orientar su conducta, influye en las decisiones de su albedrío, convirtiéndose de manera inmediata en factor determinante de la acción humana. Por ello describe Hartmann, es la mayéutica de la conciencia moral".⁵

La Moral.- Existen diversas concepciones de Moral, pero una vez que retomamos a varios autores, concluimos que la moral como conjunto de normas, sin las cuales no es posible concebirla, y las mismas tienen como propósito regular la conducta del hombre en la sociedad, además deben de ser realizadas en forma consciente y libre, e interiorizadas por el sujeto, y mediante ellas, el individuo pretende llegar a realizar el valor de lo bueno. Así, la moral esta vinculada estrechamente con el valor de lo bueno.

En éstos terminos podemos decir que la Moral se encuentra constituida en dos aspectos:

- A) Plano normativo. y
- B) Plano Fáctico.

El primero se refiere al conjunto de normas, reglas o deberes que impone la sociedad. la moral comprende un plano normativo el cual indica siempre un "deber ser". toda norma, todo imperativo, implica consecuentemente una orden, un mandato, como debe uno comportarse, independientemente de si se cumple o no (tienen un

5.- Garcia Maynez, Eduardo. Etica. Pa. ed. Porrúa. México. 1900. pp. 18-19.

caracter a priori). Cuando se piensa en una disposición, en un mandato, se está haciendo en el plano normativo de la moral, este mandato, puede ser obedecido o no. En la Moral entran pues, los actos aprobatorios (moralmente buenos) y los actos reprobatorios (moralmente malos), esta es característica de la moral, abarcar tanto los actos buenos como los malos o imorales, dentro de este campo se denomina el fenómeno de bipolaridad de los valores. Rubro que explicaremos posteriormente. Y bien, el plano normativo origina lo que se llama estrictamente la Moral, que es el conjunto de normas o imperativos que existen para ser realizados y que se consideran valiosos y debidos.

El Plano Fáctico.- Por lo que se refiere a este ángulo, la moral existe para ser realizada, toda vez que carecería de sentido prescribir una norma si no fuera posible llevarla a cabo. Cuando se habla de la realización de la moral, se refiere al plano fáctico (de *factum*, hecho); este se encuentra constituido por los actos concretos realizados conforme a las normas establecidas (plano normativo), dicho plano origina lo que se conoce como MORALIDAD; no deben confundirse los términos de moral con moralidad, en virtud de concebirse la primera como el conjunto de normas, reglas o imperativos, producto de una determinada época o sociedad, en tanto que la segunda, comprende los actos realizados conforme a la moral imperante. A lo que podemos decir que: "La moralidad es la moral hecha realidad (moral efectiva), es la manera cotidiana en que se viven las normas, es decir, la serie de actos efectivos, tal como se realizan cotidianamente".⁶ La moralidad según Aranguren denomina: *Ethica utens* o moral vivida.

Por lo que corresponde a vincular la moral con el derecho, y expresado de manera técnica, las normas morales con las normas

6. - Ganson, Mercedes y Juan. *Etica y Sociedad*. 1a. ed. ANUIES, Mexico, 1970, p. 23.

jurídicas, podemos decir que al examinar las relaciones entre ambas observamos que las jurídicas, tienen como una de sus características la coercibilidad, es decir, que se pueden imponer por medio de la fuerza, en cambio las normas morales no presentan esta coercibilidad, en la medida en que son acatadas libre y conscientemente, y en este sentido último las jurídicas son heterónomas en tanto que las morales son autónomas, "El derecho depende del criterio social, convencional, ocasional del legislador, no siempre de los dictados de una moral trascendente". la moral puede llegar a ser estética y hecha virtud alcanza a dios. El derecho apenas puede garantizarnos la equidad de las relaciones individuales, las libertades públicas, el orden en el caos de los apetitos: su misma culminación puede ser ética, nunca estética. ⁷

La Moral y Los Valores.- Es necesario conformar la conducta individual con la teoría ética, esta no es solamente un estudio puramente académico, sin conexión alguna con la vida cotidiana del hombre, la teoría ética debe servir de apoyo para la planeación, realización de una vida moral plerónica de valores éticos (morales), pues teniendo en cuenta este planteamiento, debemos entender que la bondad no es sólo norma sino acción, un acto bueno es moralidad viva y vale más que cualquier teoría muerta:" La humanidad debe mas a los mudos ejemplos de los santos que a los sutiles razonamientos de los sofistas". ⁸

Dentro de la moralización del hombre y de su ambiente, juegan un papel decisivo las llamadas virtudes morales, las que entendemos como actitudes que implican o encarnan lo valioso, lo bueno por

7. - Vasconcelos, Jose. Etica, 2a. ed. Botas, Mexico, 1939, p. 23.

8. - Ingenieros Jose. Las Fuerzas Morales, 2a. ed. Santiago Rueda, Buenos Aires, 1931, p. 123.

excelencia, actualmente a esto se le conoce ordinariamente como: valores éticos.

Tradicionalmente se han establecido cuatro dimensiones axiológicas de lo bueno o virtudes fundamentales alrededor de las cuales gira la moralización del hombre y de su ambiente, las dimensiones aludidas son:

- a) La veracidad
- b) La valentía
- c) El autodomínio
- d) La justicia.

Estas dimensiones axiológicas se pueden entender de mejor forma mediante el siguiente cuadro sinóptico:

<i>VIRTUDES O VALORES ETICOS</i>	<i>CARACTERIZACION</i>	<i>VALORES DERIVADOS</i>
<i>I. - VERACIDAD</i>	<i>APTITUD PRACTICA PARA DECIDIR CON HONESTIDAD ENTRE LA CONDUCTA DIGNA E INDIGNA, FIDELIDAD A LA VERDAD</i>	<i>SICERIDAD EN EL AMO VOLUNTAD DE VERDAD EN EL CIENTIFICO, ENTUSIASMO Y AUTENTICIDAD EN EL ARTISTA, HONRADEZ EN EL TRABAJO.</i>

- 2.- VALENTIA ACTO REALIZADO CON VALOR DE VERDAD,
ARROJO, VALOR O LEALTAD. FIDELIDAD.
A U D A C I A . OBRAR HEROISHO (PARA
CONCIENientemente ANTE IDEALES COLECTIVOS)
LOS P E L I G R O S
I N M I N E N T E S D E L A
A C C I O N .
- 3.- AUTODOMINIO REGULACION DE LAS H O N E S T I D A D ,
M O R A L . VARIADAS NECESIDADES TEMPLANZA, SOBRIEDAD.
VITALES (COMO LA
I N S T I N T I V A) . D O M I N I O
D E D E S E O S P R I M A R I O S .
- 4.- JUSTICIA SE DISTINGUE UNA IMPARCIALIDAD, RECTI-
JUSTICIA DISTRIBUTIVA TUD. VERDAD. ENERGIA
QUE CONSISTE EN DAR A Y TEMPLANZA EN PRO
CADA UNO LO QUE ES DE LA COMUNIDAD .
D E B I D O . JUSTICIA EN LA JUSTICIA
C O M M U T A T I V A , QUE CON- ANCLAN LAS VIRTUDES
SISTE EN DEVOLVER UN CIVICAS. ES LA CRIS-
BIEN RECIBIDO POR SU TALIZACION DE LAS
EQUIVALENTE. ESTRIC- VIRTUDES.
T A EQUIPARACION DE
LOS INDIVIDUOS ANTE
LA LEY MORAL.

Una vez que se ha hecho el planteamiento de la Etica y de la Moral, como conceptos básicos para el mejor entendimiento de la definición que nos ocupa, podemos estar con ello en condiciones

de concebir a la Honradez como tal, es decir vaciar su actuar al campo laboral de la Policia Preventiva del Distrito Federal respecto de sus obligaciones como servidor público. Pero en primer lugar debemos decir en relación a la organización del Estado Mexicano de acuerdo al programa de Renovación Moral, implementado por el gobierno del presidente Miguel de la Madrid, llevado a efecto mediante la Secretaria de la Contraloría General de la Federación, explica lo concerniente al espíritu de la Ley en su artículo 47, lo siguiente: "La administración es la herramienta para traducir en avances concretos el programa revolucionario; los servidores públicos son el fundamento de la administración y por tanto, la base primordial de la acción estatal. El hombre individual y socialmente considerado es la finalidad definitiva de las instituciones; por ello el servidor público, como tal y ciudadano, constituye la parte esencial de la renovación moral del sector público ..." Este es el espíritu del inciso III del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Se trata de un inciso que regula el uso de las facultades y recursos en el servicio público y los subordina a la consecución de metas y la búsqueda de la excelencia en el servicio a la nación. No se trata tanto de condenar la inmoralidad, cuanto de promover un mayor compromiso social y una mejor respuesta al ciudadano".

A mayor abundamiento el principio de Renovación Moral en dicho gobierno sexenal se entendió como: "La tesis de la renovación moral comprendida en sí misma, remite al ámbito de la honestidad en el uso de los recursos y a la productividad en el trabajo. Su contenido fundamental se orienta a lograr un mejor aprovechamiento de los recursos con que individual y socialmente contamos en el país y la optimización de nuestra manera de trabajar. Un país como el nuestro no puede darse el lujo de desperdiciar su riqueza por simple descuido, por ineficiencia o por malos manejos. Los mexicanos tenemos que aprender a producir

más con los mismos recursos y en menos tiempo. La única forma de lograrlo y la más económica, es incrementando nuestros niveles de honestidad y eficiencia. Mejorar nuestros niveles de bienestar supone, como requisito previo, el actuar sistemáticamente dentro de la ley, el ser honestos, elevar nuestros niveles individuales y sociales de productividad, el ser más cuidadosos con nuestros recursos, más ordenados y disciplinados en el trabajo, el ser más leales con nosotros mismos y con los demás, el ser imparciales en nuestra manera de juzgar al país, a nosotros mismos y a los demás...".

Con todo lo anteriormente expuesto en torno a la Honradez, podemos agregar que de conformidad al referido artículo 47 de la ley en comento, el criterio aludido significa: Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión; las facultades que le sean atribuidas a la información reservada a que tengan acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos. Y precisamente objetivizando este significado ante el reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, nos encontramos a la Honradez plasmada en el artículo 24 de la siguiente forma:

- a) Honrar con su conducta a la Policía Preventiva del Distrito Federal y a la autoridad que representa, tanto en el cumplimiento del deber como en actos fuera del servicio.
- b) Identificarse plenamente ante las personas que tengan interés jurídico, proporcionando su nombre completo y número de placa.

Estas dos hipótesis normativas se hubican claramente dentro del marco de la Honradez, principio recogido de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vinculada al artículo 24 del Reglamento de la Policía.

Finalmente ante todo lo expuesto podemos concluir que dicho concepto de *Honradez*, dentro del campo de la Policía Preventiva del Distrito Federal significa: *Honrrar en todo momento el uniforme que se porta y en este aspecto consiste hacerlo dentro del servicio como fuera de él.*

II.3. LEALTAD.

Nuevamente retomando el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en vigor corresponde ahora ahondar en torno del criterio moral denominado: *LEALTAD*, concepto que prescribe el numeral referido de la siguiente manera; "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo...". De lo anteriormente expresado, en ese orden de ideas, se explicó la legalidad y la honradez, consecuentemente toca el turno a la lealtad, concibiéndose esta como: "Carácter de una persona leal. Fidelidad". Leal: "Adjetivo (Lat. *legalis*) Sincero y honrado. franco, fiel, recto, veraz". Leal:" Aplicase a las acciones propias de un hombre fiel y de buena ley. Fidedigno, verídico, legal y fiel en el trato o en el desempeño de un oficio o cargo". Lealtad:"(del *lat. legalitas, -atis*. Cumplimiento de lo que exigen las leyes de la fidelidad y las del honor y hombría de bien".

Ante este planteamiento gramatical, podemos entender que de primer momento la Legalidad se muestra simbiótica, en el sentido que existen vinculaciones, a nuestro parecer entre los criterios de Legalidad y Honradez: toda vez que por una parte se alude al acto legal y por el otro al cumplimiento moral de la

P. - García Pelayo y Gross. Diccionario de la Lengua Española. pp. 527, 528, 797 y 798.

conducta. En estos juegos de palabras vamos a concluir diciendo que la LEALTAD, es un acto por medio del cual las personas tienen que demostrar con su conducta la relación existente entre la confianza y la amistad. Y desde luego para comportarse con lealtad nos hemos referido a una o a varias personas, pero en este momento lo que nos interesa y preocupa es sólo la persona, la cuál dentro del proceso de moralización del hombre debe culminar en la formación de un hombre digno (hombre ético) y valioso moralmente. La Etica como referimos con anterioridad, nos ofrece una categoría para conceptualizar a este ser valioso: el concepto de persona. Se afirma como ser capaz de responsabilidad en virtud de su libertad y capacidad de autodeterminación, el hombre logra alcanzar la dignidad de persona.

Desde el punto de vista de la Etica Cristiana, el hombre ha de encontrar su perfección desarrollando la imagen de Dios, que lleva en su propio interior. Un autor muy importante, Santo Tomás de Aquino menciona que el hombre al alcanzar su dignidad de persona por medio de dos vías: el intelecto, que permite comprender el mundo y elevarse hasta dios y la voluntad que lo hace capaz de dirigirse hacia el bién y elevarse hasta el bién supremo. Para Kant es el sujeto nacional y libre bajo el imperio de las leyes éticas, es el sujeto susceptible de responsabilidades.

En otro parametro encontramos que en la historia de la Etica, existe una corriente teórica denominada el personalismo, la cuál se caracteriza por conferir un extraordinario valor a la persona. Por ejemplo Scheeler, distingue entre los individuos, seres sin cualidades propias y a la persona, la cual esta más allá del "YO" egoísta, reviste madurez, conciencia y libertad. La persona es sobre todo amor, desinterés y pleno. a la manera de las "charitas cristiana". Por medio de este amor es posible establecer una relación real, no de individuo a individuo (relación impersonal), sino de persona a persona (relación ética).

Por lo que se refiere a Antonio Caso, este concibe la distinción entre individuo y persona, apelando a un orden jerárquico entre cosa, individuo y persona. La cosa se encuentra en la parte más ínfima de los seres, ninguna cosa tiene unidad, si se rompe, nada perece en ella, las cosas pueden dividirse y seguir siendo cosas, pertenecer a la esfera de lo físico donde la vida humana no existe. Pero en el grado inmediato superior aparecen los individuos. El individuo es indivisible y por sí mismo, muestra la diferencia fundamental entre el mundo físico y el orgánico. La individualidad está más pronunciada en el organismo animal, y el animal más perfecto es: EL HOMBRE, su superioridad no radica en su naturaleza biológica sino en su ser intelectual y moral, este lo convierte en persona. Persona significa para Caso: "El hombre entendido como ser espiritual, creador de valores, el ser dotado de capacidad conciente, inteligente y libre para desarrollarse y transformarse".¹⁰ Cada personalidad es única, peculiar y ninguna puede saciarse, sino con la postulación de la persona más amante, inteligente, libre y desinteresada. Esta persona postula el ideal humano, es la síntesis del ser y el ideal de dios.

Todo lo anterior gira sobre el concepto de hombre, persona que finalmente va a tener un determinado comportamiento en la sociedad, acto impregnado de sus virtudes morales, para con ese conglomerado humano, en donde finalmente llegamos al campo del verdadero hombre que se comporta como tal, pero que en ocasiones conocemos con deficiencia su auténtica esencia. El motivo de explicar la existencia del hombre, es con la finalidad en este trabajo de relacionar el concepto de lealtad del ser humano en las instituciones y en la ley.

10. - Escobar Valenzuela, Gustavo. *Ética*. 3o. ed. Mac Gray Hill, México, 1992, p. 104.

Pués bien, no se puede realizar un examen completo de los valores y normas que nos rigen, sino se entienden las teorías que se han desarrollado acerca de la naturaleza humana. El hombre como objeto de estudio ha sido abordado por diversas ciencias: "Tan solo en lo que va del siglo se ha enriquecido enormemente el conocimiento de los aspectos biológicos del hombre y en particular, la constitución y el funcionamiento del sistema nervioso y las glándulas de secreción interna. Al conocimiento estrictamente biológico se ha agregado el aporte de la psicología, la sociología, la antropología cultural, la lingüística y muchas otras ramas de las llamadas ciencias sociales". ¹¹

Sin duda todas estas ciencias nos proporcionan valiosos datos sobre la naturaleza del hombre. A diferencia de estas ciencias, la Antropología Filosófica, aspira a darnos una visión mas global o integral del ser humano, como disciplina filosófica trasciende de los hechos empíricos para intentar dar cuenta de todo el sentido de la vida humana.

De esta manera, la Antropología Filosófica, para un filósofo como Scheleer: "Es una ciencia fundamental de la esencia y de la estructura del hombre, de su relación con los reinos de la naturaleza (orgánico e inorgánico) y con el fundamento de todas las cosas; de su origen metafísico y de su comienzo físico, psíquico y espiritual en el mundo". ¹²

Ahora bien, dentro de las teorías expuestas en relación al hombre sólo mencionaremos las siguientes:

11. - Escobar Valenzuela, Gustavo. Op. Cit. p. 105.

12. - Scheeler, Max. La Idea del Hombre y la Historia. 4a. ed. Espasa Calpe, Buenos Aires, 1960, p. 284.

- 1.- Teoría clásica del hombre (teoría del "*Homo sapiens*").
- 2.- Teoría del *Homo Faber*.
- 3.- Concepto del hombre como animal simbólico.
- 4.- Concepto Marxista del Hombre.

En el primer punto, es decir, la teoría Clásica (*homo sapiens*), esta define al hombre como un "animal racional", se basa en lo que en la lógica tradicional se llama: género próximo y diferencia específica. De acuerdo con esto, el género más próximo del concepto de hombre es la animalidad, pero lo que lo hace diferente de los demás animales o seres vivos es la RACIONALIDAD, o sea la capacidad de comprender, de abstraerse o de retener nociones universales llamadas conceptos, como la idea de hombre de ciencia, de moral, etc.

Esta teoría la cual se denomina clásica, cobra primeramente, expresión en los filósofos de la antigüedad griega como Sócrates, Platón, Aristóteles. Más tarde, la concepción del hombre como ser eminentemente racional se desarrolla en la época moderna con autores como: Descartes y Galileo quienes conciben la razón matemática con el paradigma de la racionalidad, la cual se opone a los cándidos métodos escolásticos basados en el principio de autoridad. Tenemos así, que la razón es lo que permite separar al hombre de la bestia.

La segunda teoría, es decir la del *homo faber*, define al hombre como un ser práctico y se desarrolla en teorías naturistas, en el positivismo y en el pragmatismo, fundamentalmente. Según esta teoría, no existe una diferencia esencial entre el ser humano y el animal, solo encontramos entre ambos, diferencias de grado, es decir, en el hombre se dan los mismos elementos que en los

demás seres vivos, pero difiere de estos en que, en el hombre se manifiestan en una forma más compleja y desarrollada. Cabe agregar, que dicha doctrina tiene su origen en demócrito y Epicuro y adquiere renovado en la edad moderna, en los autores Bacon, Hume, Comte, Spencer, entre otros. Por otra parte, la teoría evolucionista de Darwin y Lamarck, le dió un soporte científico, con diferencias en puntos menores, es recogida por el pragmatismo y recibe un nuevo cuño en manos de Freud y Adler. En la época moderna, con Francis Bacon (1561-1626), se vislumbra por ejemplo, esta concepción del hombre, del *homo faber*, como un ser capaz de dominar y aprovechar optimamente el medio ambiente. El hombre, dice el autor, sólo hace y entiende en la medida que ha observado, por la experiencia o por la reflexión del orden de la naturaleza y agrega: " a la naturaleza no se le vence más que obediéndola". ¹³

Por lo que respecta a la tercer teoría, Ernest Cassier (1874-1945), filósofo alemán, propone el concepto de hombre como animal simbólico, indicando que para definir al hombre existen o se pueden establecer dos criterios, el primero consistiría en caracterizar al hombre a partir de sus estados psicológicos (pasiones, ideas, creencias, decisiones, preferencias, etc,) y otro que centra su atención, no en la forma que el hombre quiere, piensa o siente sino en su obra, en lo que hizo a lo largo de la historia (definición funcional). Este segundo camino o criterio es el que escoge este autor para definir al hombre, diciendo que es un animal simbólico, esto es un ser que no vive como el animal, en un puro universo físico, sino que construye un universo simbólico formado por el mito, el arte la religión y todos los demás productos culturales. De tal manera que el hombre no se enfrenta con la realidad en una forma directa, sino através de sus propias creaciones.

13. -Bacon, Francis. Nuevo Organon. 2a. ed. Lozada, 1967, B. Aires. p. 87

El hombre está inmerso en sus propios símbolos, de tal suerte que no puede ver nada, sino a través de esta urdimbre simbólica. Esto, tanto en el orden teórico como en el fáctico. En el segundo aspecto los hechos no le afectan, sino sus propios temores, esperanzas, ilusiones. "Lo que perturba y alarma al hombre, dice Epiceto, no son las cosas, sino sus opiniones y figuraciones sobre las cosas".

Si bien se encuentra en el animal un lenguaje, este es emotivo y no proporcional como en el caso del hombre. En el lenguaje animal, falta un elemento que caracteriza esencialmente el lenguaje humano: signos, que tienen una referencia objetiva o un sentido. Concluyendo este autor que la diferencia entre lenguaje proposicional y lenguaje emotivo, representa la verdadera frontera entre el mundo humano y el animal. Finalmente el concepto de hombre en el pensamiento de Marx, es el hombre el protagonista de la historia, en la Sagrada Familia considera, que la historia no hace nada, no posee ningún poder enorme, no interviene en ninguna forma, ni lucha, es el hombre, en cambio, el que combate. El hombre es un ser productor, transformador y creador, mediante su trabajo (trabajo humano) transforma la naturaleza exterior, se plasma en ella y a la vez crea un mundo a su medida. El primer hecho histórico es pues, la producción de los medios para la satisfacción de sus necesidades, es decir, la producción de la misma vida material y sin duda alguna, éste es un hecho histórico, una condición fundamental de toda historia. Además de conformar un ser activo y productor, el hombre es un ser social, solo produce, produciendo a su vez determinadas relaciones sociales (relaciones de producción) sobre las cuales se elevan las demás relaciones humanas. El nombre indica Marx, *Zoon Politikon*, en el sentido más literal, no sólo es un animal social, sino también un animal que no puede singularizarse sino en la sociedad.

Como un ejemplo del carácter productivo del hombre lo encontramos en lo que dice Federico Engels en el texto: El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre, que el trabajo es la fuente de toda riqueza, es la condición básica y fundamental de toda la vida humana. Y es en tal grado que hasta cierto punto el trabajo ha creado al propio hombre.

Por lo que según esta teoría o postura, lo que distingue al hombre es el trabajo, lo único que puede hacer el animal es utilizar la naturaleza exterior y modificarla por el mero hecho de su presencia en ella. El hombre, en cambio, modifica la naturaleza y la obliga a servirle, la domina. Sin embargo, el dominio de la naturaleza en otro ámbito ha traído consecuencias fatales, que en éste momento no es necesario analizar.

Pero lo que si analizaremos, una vez que explicamos el valor ético de la persona y el hombre como elementos esenciales dentro del marco de la Lealtad, tópico que es motivo de la presente investigación.

En estas condiciones podemos afirmar que una vez inmiscuidos en el profundo campo de la Filosofía para desentrañar la auténtica y verdadera virtud del hombre, cabe vincularlo en el campo del artículo 24 de la Ley o Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal a la luz del criterio del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades.

De conformidad a dicho dispositivo legal, podemos decir, que por lo que respecta a este criterio de LEALTAD, la conducta del servidor público en la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal comprende:

I.- Honrar con su conducta a la policía del Distrito Federal y a la autoridad que representa, tanto en el cumplimiento de su deber

como en actos fuera del servicio. En este sentido, la honradez, que es un concepto que implica la lealtad en su actuar tanto para si como la institución para la que se trabaja, así como ser fiel a la autoridad que la representa. (superioridad); aquí observamos claramente la objetivización del criterio de Lealtad. Y a mayor abundamiento, este comportamiento, en cuanto a espacio y tiempo deberá demostrarse, en el servicio y fuera del mismo. La lealtad no tiene tiempo ni espacio, es una virtud de la persona humana, del *bon politition*.

IV.- Ser disciplinado con sus superiores y respetuoso con sus subordinados. También esta hipótesis normativa, podemos encontrar como se percibe el criterio de Lealtad, en virtud de que la disciplina más que una obligación es un comportamiento de convicción a la institución que se sirve, en el empleo, cargo o comisión, por lo tanto es un atributo del hombre para con la corporación. Además, el respeto no se ordena, se gana y esto es mediante la lealtad a la superioridad y a la corporación, y se gana por la honradez, confianza que se demuestra en el desempeño del servicio.

VII.- Participar en la consolidación del espíritu de cuerpo de la Policía del Distrito Federal. En esta norma aludida, también nos encontramos con que fomenta entre los elementos que integran la Policía "El espíritu de cuerpo", significa, que se deben conjuntar en uno sólo todos los hombres que participan en la tarea de la seguridad y la protección, en otros términos podríamos decir, que se trata de un nacionalismo policial. Y esto significa actuar con lealtad, parafraseando a Vicente Guerrero: LA PATRIA ES PRIMERO".

Con ello dejamos claro, que en estos ejemplos incide directamente la lealtad del Policía del Distrito Federal, en su actuar cotidiano, independientemente de su irregularidad fáctica.

II.4 IMPARCIALIDAD.

A continuación, corresponde hablar de la IMPARCIALIDAD como criterio enarbolado por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en vigor, y de acuerdo a ello el artículo 47, al efecto señala: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión..." Ya con anterioridad explicamos los criterios y conceptos aludidos en el numeral normativo mencionado, correspondiéndole el turno en ese orden de ideas a la Imparcialidad. Y en virtud de ella, es menester, tomar en consideración lo que en el Código de Procedimientos Civiles y el Código de Procedimientos Penales, ambos vigentes para el Distrito Federal; ya que al hacerlo, propician con ello la imparcialidad y la mejor práctica de la administración de justicia. En el caso de la autoridad administrativa, podrá actuar al excusarse del conocimiento de la causa, con la imparcialidad que la ley le obliga.

De conformidad con el artículo 170 del Código Procedimental inicialmente anotado menciona: "Todo magistrado, juez o secretario, se tendrá por forzosamente impedido para conocer en los casos siguientes:

I.- En negocio que tenga interés directo o indirecto:

II.- En los negocios que interese de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo grado:

III.- Siempre que entre el funcionario de que se trate, su cónyuge o sus hijos y algunos de los interesados, haya relación

de intimidad nacida de algun acto civil o religioso, sancionado y respetado por la costumbre.

IV.- Si fuere pariente por consanguinidad o afinidad del abogado procurador de alguna de las partes, en los mismos grados a que se refiere la fracción II.

V.- Cuando él, su cónyuge o alguno de sus hijos sea heredero, legatario, donante, donatario, socio, acreedor, deudor, fiador, fiado, arrendador, arrendatario, principal, dependiente o comensal habitual de alguna de las partes o administrador actual de sus bienes;

VI.- Si ha hecho promesa o amenazas, o ha manifestado de otro modo su odio o afecto por alguno de los litigantes;

VII.- Si asiste o ha asistido a convites que especialmente para él diere o costearse alguno de los litigantes, después de comenzado el pleito, o si tiene mucha familiaridad con alguno de ellos, en su compañía, en su misma casa;

VIII.- Cuando después de comenzado el pleito, haya admitido él, su cónyuge o alguno de sus hijos, dádivas o servicios de alguna de las partes.

IX.- Si ha sido abogado o procurador, perito o testigo en el negocio de que se trate.

X.- Si ha conocido del negocio como juez, arbitro o asesor, resolviendo algun punto que afecte a la sustancia de la cuestión, en la misma instancia o en otra:

XI.- Cuando él, su cónyuge o alguno de sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grados, de los colaterales dentro del segundo o de los afines en el primero.

siga contra alguna de las partes, o no ha pasado un año de haber seguido juicio civil, o una causa criminal como acusador, querellante o denunciante, o se haya constituido parte civil en causa criminal seguida contra cualquiera de ellas;

XII.- Cuando alguno de los litigantes o de sus abogados es o ha sido denunciante, querellante o acusador del funcionario de que se trate, de su cónyuge, o de alguno de sus expresados parientes, o se ha constituido parte civil en causa criminal seguida contra cualquiera de ellos siempre que el ministerio público haya ejercitado la acción penal;

XIII.- Cuando el funcionario de que se trate, su cónyuge, o alguno de sus expresados parientes sea contrario a cualquiera de las partes en negocio administrativo que afecte a sus intereses;

XIV.- Si el cónyuge o alguno de sus expresados parientes sigue algún proceso civil, o criminal en que sea juez, agente del ministerio público, arbitro, o arbitrador, alguno de los litigantes;

XV.- Si es autor o curador de alguno de los interesados, o no han pasado tres años de haberlo sido.

En las hipótesis normativas anteriores, si estas se dan en el mundo fáctico, los magistrados, jueces y Secretarios, tienen el DEBER, de excusarse del conocimiento de los negocios en que ocurra alguna de las causas expresadas, reiteramos, o cualquiera de las análogas, aún cuando las partes no los recusen.

La excusa deberá expresar con toda claridad la causa o motivo en que se funde. En el caso de que el conocedor del negocio no lo exprese, es decir no se Excuse, los interesados, lo podrán hacer siempre que esta se funde en causa legal.

En materia penal, el código Procedimental, en el capítulo VI, de la sección primera del título V apunta: Impedimentos, excusas y recusaciones; que en sus partes medulares indica que los magistrados, jueces y secretarios del ramo penal estarán impedidos de conocer y tendrán la obligación de excusarse en los siguientes casos:

1.- Tener el servidor público intimas relaciones de afecto o respeto con el abogado de cualquiera de las partes;

2.- Haber sido el juez, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines, en los grados que menciona la fracción VIII del artículo 522 del cuerpo legal invocado;

3.- Seguir el juez o las personas a que se refiere el punto anterior contra alguno de los interesados en el proceso, negocio civil o mercantil o no llevar un año de terminado el que antes hubiere seguido;

4.- Asistir durante el proceso a convite que le diere o costearse alguna de las partes; tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguna de ellas;

5.- Aceptar presentes o servicios de alguno de los interesados;

6.- Hacer promesas, prorumpir en amenazas o manifestar de otra manera odio o afecto íntimo a alguna de las partes.

7.- Haber sido sentenciado el funcionario en virtud de acusación hecha por alguna de las partes.

8.- Tener interés directo en el negocio o tenerlo su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grados o colaterales consanguíneos afines dentro del cuarto grado;

9.- Tener pendiente un proceso igual al que conoce, o tenerlo sus parientes expresados en el punto anterior.

10.- Tener relaciones de intimidad con el acusado;

11.- Ser, al incoarse el procedimiento, acreedor, deudor, socio, arrendatario o arrendador, dependiente o principal del procesado;

12.- Ser o haber sido tutor o curador del procesado, o haber administrado por cualquier causa sus bienes;

13.- Ser heredero presunto o instituido, legatario o donatario del procesado;

14.- Tener mujer o hijos que al incoarse el procedimiento;

15.- Haber sido magistrado o juez, en otra instancia, jurado, testigo, procurador o abogado, en el negocio de que se trate, o haber desempeñado el cargo de defensor del procesado.

Por lo que se refiere a los defensores de oficio, adscritos a los Juzgados Penales, de conformidad al artículo 514 del Código de Procedimientos de la materia se podrán excusar:

I.- Cuando intervenga un defensor particular. y cuando:

II.- El ofendido o perjudicado por el delito sea el mismo defensor, su cónyuge, sus parientes en línea recta sin limitación de grado, o los colaterales consanguíneos o afines dentro del cuarto grado.

En torno a los Jurados, podrán excusarse en los casos, que enumere el artículo 515 del mismo cuerpo legal antes anotado:

I.- Cuando sean jefes de oficinas públicas:

II.- Cuando sean empleados de ferrocarriles o telegrafos:

III.- Cuando sean ministros de cualquier culto:

IV.- Cuando sean estudiantes matriculados en escuelas nacionales o instituciones universitarias:

V.- Cuando estén impedidos por enfermedad que no permita trabajar:

VI.- Cuando sean directores de establecimientos de instrucción o beneficencia, sean públicos o particulares:

VII.- Cuando habiten fuera de la ciudad de México:

VIII.- Cuando sean mayores de setenta años:

IX.- Cuando hubieren desempeñado el cargo de jurado durante un trimestre en el año anterior, sin que se le hubiera aplicado ninguna corrección disciplinaria por falta de asistencia.

Una vez hecho el planteamiento del significado de la IMPARCIALIDAD dentro del procedimiento mexicano, esto es, que las figuras de la Excusa y la Recusación, indicadas ampliamente en los Códigos de Procedimientos, tanto Civiles como Penales, garantizan la imparcialidad del juzgador, bajo el principio constitucional de la "Justicia Prompta y Expedita". Pero era necesario hacer paralelamente la equiparación en estos ordenamientos, para después entrelazarlos en el ámbito administrativo, es decir, dentro de la corporación policiaca motivo del presente estudio, nos estamos refiriendo a la Policía Preventiva de Distrito Federal. Que de acuerdo a los criterios de actuación indicados en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, su labor debe estar y encontrarse apegada a

ella, y específicamente el análisis corresponde en este rubro a la IMPARCIALIDAD.

Y que significa que el policía preventivo al tener conocimiento de un asunto relacionado y vinculado con el servicio que presta, éste no deberá de tener ninguna relación con sus intereses personales, de tal suerte que al realizar su cometido, este deberá ser de manera objetiva, en otros términos imparcial.

Por lo que se refiere a los artículos 5o. y 24 del Reglamento de la Policía Preventiva, dichos dispositivos en todas sus fracciones se encuentra el espíritu de la imparcialidad, esto es que todos esos casos normativos plasmados por el legislador, al realizar su función pública, el policía preventivo, tendrá que hacer uso de la imparcialidad. Y a mayor abundamiento el artículo 47 de la mencionada Ley Federal de Responsabilidades, también en las XXII fracciones, señalan la obligación del servidor público de actuar también bajo el parámetro de la imparcialidad.

Así mismo es conveniente hacer notar que en caso de omisión de la conducta aludida, dicho servidor público, será sancionado, tanto por los ordenamientos legales de carácter administrativo, como los de naturaleza penal, o civil.

Concluyendo este rubro, en materia civil y penal, la imparcialidad se observa mediante las figuras jurídicas de la Excusión y de la Recusación, y de manera análoga en la normatividad de la Ley de Responsabilidades y del Reglamento de la Policía Preventiva en todas y cada una de las hipótesis conductuales que debe realizar el servidor público y en este caso en específico: La Policía Preventiva del Distrito Federal en su doble función pública de: seguridad y vialidad, y también, así mismo en el caso de incumplimiento de ello se podrán acudir a los canales correspondientes, a efecto de incoar el

procedimiento de responsabilidad del caso, tanto de orden administrativo, señalado en la propia ley de responsabilidades como en el Código Penal vigente; luego entonces el criterio de imparcialidad al que debe atenderse y acatarse dicho servidor público, es en todo su actuar, en otros términos, es mediante concepto de Legalidad, Honradez, y Lealtad como el de Eficiencia, que la propia ley de la materia lo obliga. Cabe hacer notar que dichos conceptos se encuentran directamente vinculados, y de ninguna manera pueden estar aislados y descontextualizados. La imparcialidad es un criterio del policía preventivo que se conlleva con los otros criterios ya estudiados en el presente trabajo de investigación.

II.5. EFICIENCIA.

Finalmente se hace necesario en el presente orden de ideas, abordar el estudio del último criterio de actuación al que alude el pluricitado artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades, siendo este el referente a la Eficiencia, misma que a la letra dice: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la Legalidad, Honradez, Lealtad Imparcialidad y Eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión...".

La eficiencia ha sido entendida comúnmente como la capacidad de una persona, una institución o una maquinaria, para obtener un resultado concreto, según ciertas especificaciones de tiempo y ahorro de energía. Desde el punto de vista de lo que se ha denominado: "Filosofía de la Administración Pública Mexicana", significa el cumplir con la máxima diligencia aquello que se ha propuesto como meta y evitar que la consecución de dicha meta pueda ser obstaculizada.

Tal y como lo establece el artículo 47, inciso 1 del dispositivo legal inicialmente invocado, el compromiso de eficiencia del servidor público conlleva tres aspectos fundamentales:

- A) Cumplir sus obligaciones laborales con la máxima diligencia.
- B) Evitar o salvar los obstáculos.
- C) No abusar del cargo.

El primer aspecto indicado en el inciso A), se refiere a que obliga a poner todos los medios legales y necesarios para conseguir aquello que le fuere encomendado. Se pretende que sea diligente, cuidadoso, activo.

El servidor público, en este sentido debe actuar con iniciativa en el cumplimiento de su deber. Capaz de resolver los problemas a los que la vida cotidiana lo enfrenta y resolver los mismos utilizando los demás criterios de actuación brindados por la Ley de la materia.

El segundo elemento contemplado por esta ley, es de abstenerse de cualquier acto que cause la suspensión o deficiencia de los servicios u objetos que se encuentran bajo su cuidado y responsabilidad, se pretende de evitar la indolencia, la indiferencia. Profesionalizar la función pública, el servicio de carrera; toda vez que este no es un trabajo más, sino que es la coadyuvancia para con el desarrollo del país y de la individualidad.

El tercer elemento, implica que dentro del marco de esta eficiencia en el cuál se debe mover el personal estatal, se evite trabajar irresponsablemente o se aproveche del cargo que ostenta.

es decir desvle los objetivos interestatales y busque los individuales. Y en este rubro como en los otros, el servidor publico oude ser sancionado por su conducta anómala e irregular.

Ahora, en torno al criterio de eficiencia antes expuesto, pero dentro de la policia preventiva del Distrito Federal, nuevamente podemos invocar al efecto los articulos 5o. y 24 del Reglamento que rige a dicha corporación policiaca, agregando que en este sentido, igual que en el anterior criterio, la eficiencia se encuentra implicita en todas y cada una de sus fracciones integrantes de dichos dispositivos legales, en virtud de que no podemos desglosarlos para su estudio de manera individual toda vez que de manera integral pueden comprenderse, los casos normativos a los que alude con precisión. Lo que si podemos abundar es que el criterio de eficiencia dentro de dicha policia preventiva, es una necesidad que la sociedad reclama y la ley prescribe; esto es el legislador lo contemplo, a efecto de que en el mundo de los hechos se realizara con toda claridad.

El servidor público en la corporación policiaca objeto de estudio, la eficiencia es un criterio que materialmente se encuentra divorciado con el espiritu de la ley y las razones de que esto no acontece son diversas, justificables, y no justificables, correctas e incorrectas, pero todas ellas reflejan una incapacidad del gobernante y del gobernado para integrarlas al quehacer de la administración publica y por ende de la función social administrativa. Dichas razones que aludiremos en capitulos posteriores, sólo muestran el deseo de mejorar las cosas en esta ciudad tan compleja y dificil. Es el planteamiento de una praxis laboral objetiva e imparcial.

En este sentido también es combeniente hablar que la Eficiencia, bajo los rubros mencionados, su incumplimiento implica una sanción como se dijo, tanto de carácter administrativo como de

índole penal. Y como para ello invocaremos el artículo 53 de la Ley Federal en cita que prescribe: " Las sanciones por falta administrativa consistirán en :

I.- Apercibimiento privado o público:

II.- Amonestación privada o pública:

III.- Suspensión;

IV.- Destitución del puesto:

V.- Sanción económica; e

VI.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público...".

El procedimiento para la aplicación de las sanciones anotadas se encuentra fundamentado en el artículo 64 del mismo cuerpo legal ya mencionado.

Por lo que corresponde a las sanciones de carácter penal, estas son las que se encuentran consiganadas en el Código Penal, artículo 24: "Penas y Medidas de seguridad. Las Penas y Medidas de seguridad son:

1.- Prisión.

2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.

3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

- 4.- Confinamiento.
- 5.- Prohibición de ir a lugar determinado.
- 6.- Sanción pecuniaria.
- 7.- Derogada.
- 8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
- 9.- Amonestación.
- 10.- Apercibimiento.
- 11.- Caución de no ofender.
- 12.- Suspensión o privación de derechos.
- 13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
- 14.- Publicación especial de sentencia.
- 15.- Vigilancia de la autoridad.
- 16.- Suspensión o disolución de sociedades.
- 17.- Medidas tutelares para menores.
- 18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito".

También es conveniente decir que las anteriores penas son aplicadas a los servidores públicos, dependiendo del delito, es

decir de la conducta ilícita en la que hayan incurrido por motivo del servicio público, y para ello indicaremos, los delitos cometidos por servidores públicos, dependiendo del delito, es decir de la conducta ilícita en la que hayan incurrido por motivo del servicio público, y para ello indicaremos, los delitos cometidos por servidores públicos.

El fundamento lo encontramos en el título décimo. Delitos cometidos por servidores públicos. Y siendo el artículo 212 del mismo cuerpo legal mencionado quien define al servidor público: "Para lo efectos de este título y el subsecuente, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a estas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente título, son aplicables a los Gobernadores de los estados, a los diputados a las legislaturas locales y a los magistrados de los tribunales de justicia locales, por la comisión de los delitos previstos en este título o el subsecuente".

Pues bien los delitos en los que la Policía Preventiva puede incurrir con motivo de no acatar los criterios de actuación explicados en el presente capítulo con motivo del ejercicio del cargo, empleo o comisión son los siguientes:

- 1.- Ejercicio indebido del servicio público. (214).
- 2.- Abuso de autoridad. (215).
- 3.- Coalición de servidores públicos. (216).

4.- Uso indebido de atribuciones y facultades. (217).

5.- Concusión. (218).

6.- Intimidación. (219).

7.- Ejercicio indebido de funciones. (220).

8.- Tráfico de influencia. (221).

9.- Cohecho. (222).

10.- Peculado. (223).

11.- Enriquecimiento ilícito. (224).

Esto es independientemente de los delitos que se puedan cometer fuera del servicio público.

De todo lo anterior podemos concluir, que una vez que el Policía Preventivo del Distrito Federal, no se apegue a los dispositivos legales que lo rigen, tanto en los criterios motivo de estudio del presente capítulo como en los artículos 5o. y 24 del reglamento que rige la vida de dicha corporación, estos serán sancionados, como se mencionó, desde el punto de vista administrativo como penal, dependiendo de la gravedad de la falta, porque no se puede dejar sin sancionar la conducta de un servidor público irregular de ninguna modo. Es por ello que se analizaron dichos criterios de actuación que vienen a ser finalmente un código de honor y de responsabilidad para sí y para la sociedad.

CAPITULO III.

CAPITULO III.

**LIMITACIONES QUE OBSTRUYEN LA ACTUACION DE LA POLICIA PREVENTIVA
DEL DISTRITO FEDERAL.**

III.1. EL PERFIL LABORAL.

III.2. EL SALARIO.

III.3. LA CAPACITACION.

III.4. EL RIESGO PROFESIONAL.

III.1. EL PERFIL LABORAL.

La punta de lanza que inicia el presente capítulo es el relativo al Perfil Laboral de la Policía Preventiva del Distrito Federal, y entendiendo como tal: "las características escolares, las habilidades, destrezas y aptitudes que debe tener un sujeto, las cuales deben de responder a las necesidades institucionales específicas."¹⁴ Y para ello es pertinente aglutinar los requisitos necesarios para conformar dicha corporación, requisitos que se encuentran señalados en diferentes normatividades y los cuales no hacen una obligación de cumplirlos.

En primer lugar debe exigirse la calidad de ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos, es decir, para que pueda ingresar o integrar dicha corporación deberá acreditar tal calidad, esto es, con el acta de nacimiento respectiva, este requisito es con la finalidad de que pueda el aspirante responder a las necesidades de sus coterráneos en los ámbitos de protección y vialidad.

También será necesario exigir como otro de los requisitos que el aspirante no haya sido condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito intencional (doloso); con esto se demuestra la conducta, que no haya cometido delitos de índole dolosa, es decir intencionales y desde el punto de vista procedimental, que dicha sentencia haya alcanzado el grado de ejecutoriada. Con este requisito estamos en presencia del criterio ya estudiado referente a la honradez del Policía preventivo. este es un parámetro que en buena medida garantizará el cumplimiento de su actuar cotidiano.

14.-Perfiles Educativos. Numero 7. Centro de Investigaciones y Servicios Educativos. UNAM. oct., nov., dic. 1964. p. 17.

A continuación otro requisito por comentar es que el aspirante cumpla con la presentación de dos cartas de recomendación por parte de dos personas de reconocida solvencia moral y profesional, esto es con la finalidad de darle cumplimiento al criterio de Honradez, al cual se le hizo el comentario respectivo. Con esto reiteramos, se pretende demostrar que el aspirante es de conducta intachable e irreprochable, apto para el cumplimiento de la función pública, realizando el servicio en forma correcta y moralmente digna.

Otro de los requisitos necesarios para el ingreso es el correspondiente al cumplimiento del Servicio Militar Nacional, esto es, que como ciudadano mexicano tiene obligación de darle cumplimiento a lo expuesto por el artículo 31 fracción II de nuestra Constitución General de la República: "...Son obligaciones de los mexicanos:... II.- Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar...". Esto quiere decir, que todos los elementos que pretenden ingresar, tienen que cumplir con sus obligaciones ciudadanas, porque no podemos exigirle a los demás lo que nosotros no hemos cumplido, máxime como servidores públicos, que debemos actuar en todo momento con legalidad. Tal hecho se acredita con la cartilla del Servicio Militar Nacional "liberada", es decir, que tenga el comprobante de de este hecho.

En otro apartado podemos comentar como un requisito más, que en virtud de las funciones inherentes de la Policía Preventiva, como es la seguridad y la vialidad, actividades que a todas luces, tanto en una como en otra se necesita la condición física OPTIMA, es obligatorio la aprobación del aspirante de los exámenes correspondientes a este rubro, porque la condición

físico-atlética, es y será la protección y seguridad del servidor público a efecto de llevar su cometido con la mejor eficiencia (criterio de actuación) por lo tanto las condiciones físicas del policía preventivo deben ser de óptima consideración, asimismo una vez que ha ingresado, dicha condición tendrá que mantenerla y superarla en aras del mismo y de su función pública.

A continuación, otro de los requisitos que compete explicar es el relativo a la preparación de los solicitantes, toda vez que siendo una función de seguridad y vialidad la de la Policía Preventiva, donde las habilidades y destrezas así como la preparación técnico-académica de estos servidores públicos, se pone de manifiesto y se requiere en dichas condiciones integrar elementos con sólidos conocimientos, y en este caso se les debe exigir como mínimo grado de estudios: EL BACHILLERATO, el cual garantiza a priori y a posteriori el mejor desempeño del servicio activo. Por supuesto que dentro del rubro de la capacitación (del cual hablaremos más adelante) podrá dicho policía llegar y aspirar a otro grado académico, propiciado dentro del órgano institucional, mediante la Academia de Policía.

Dadas las características del puesto a desempeñar, en la actualidad la preparatoria de momento viene a satisfacer las necesidades sociales en el campo de la seguridad y vialidad, toda vez, que en virtud del incremento poblacional y el desarrollo desmesurado de la Ciudad de México, en pocos años, se requerirán de hombres más diestros y mejor preparados para combatir los en los rubros encargados a la Policía en esta jurisdicción. Otro de los requisitos que vienen a satisfacer el perfil laboral del aspirante a la Policía Preventiva, es el referente a la práctica de los exámenes, tanto psicométrico como psicológico, mismos que merecen toda nuestra atención, ya que de ellos depende la posibilidad de considerarse apto para ingresar a dicha corporación policiaca en la ciudad capital.

Esto se funda y descansa en que la Secretaria General de Protección y Vialidad busca elementos con excelente salud, tanto física como mental, óptimas y suficientes para que puedan desempeñarse con fructificación en el cargo, empleo o comisión.

En el desempeño del servicio: la Vialidad, la coadyvancia en la persecución de los delitos, la presentación de los delincuentes, de los infractores, todo esto requiere de hombres que se encuentren totalmente sanos física y mentalmente, que puedan tomar decisiones acertadas, rápidas y sensatas (criterio de eficiencia) que redunden en el trabajo; por lo tanto sólo las personas que gozan de buena salud son las que cumplirán con estos requerimientos, por tales motivos se hace incapié en el rubro de la salud en toda su expresión, ya que se necesitan para resolver situaciones y acontecimientos inesperados, violentos, siempre dentro del régimen de derecho y con respecto a las garantías.

Los exámenes en comento llamados comunmente TEST, determinan y se percata con ello la personalidad del aspirante así como la disposición que se tiene para con el trabajo a desempeñar, toda vez que si al no adaptarse a los requerimientos exigidos por la institución de acuerdo a su política interna, su ingreso será nulo, exigencias que se detectan mediante los exámenes de rigor y del caso. Al observar lo anterior, se pretende reclutar hombres sanos que vengan a ayudar a la institución y por ende a la sociedad y al Estado, no a contrario sensu. También cabe hacer mención, que dichos exámenes una vez ingresado el elemento, periódicamente serán revaluados, a efecto de reconsiderarse la conducta y en caso de resultados negativos, puede proceder la baja de la corporación.

Finalmente dentro de este perfil laboral, el cual no está establecido dentro de esta corporación, para contribuir a la depuración de la misma.

Como última exigencia, podemos hablar de la CAPACITACION LABORAL, es decir, depurar, profesionalizar, la función del servidor público, utilizando el criterio de la Eficiencia. Y para ello la analizaremos a la luz de la Constitución General de la República, mediante el artículo 123 fracción XIII: "Las empresas, cualquiera que sea su actividad estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determina los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación". Ahora bien, en torno al tópico que nos ocupa, denyro de la Policía Preventiva, la capacitación laboral se hace mediante la Academia de Policía, la cuál será la responsable de capacitar teórica y prácticamente a los elementos, según lo prescribe el artículo 37 del Reglamento del cuerpo policiaco objeto de estudio. A todas luces todos percibimos la importancia de la capacitación de dicho servidor público, en virtud de ser este rubro significativo para el mejor desempeño de la función de protección y vialidad, como lo prescribe el mismo dispositivo legal invocado, y que señala "...a quienes imbuirá el espíritu de servicio y respeto permanente para sus habitantes, así como de un estricto sentido de disciplina, responsabilidad, honestidad y lealtad institucional". En este sentido la capacitación comprenderá: cursos básicos, medios y superiores de especialización, actualización y de promoción, así como los que resulten necesarios para el mejoramiento profesional del policía. Asimismo los ordenamientos aplicables indican que será obligatorio para el personal de la policía Preventiva, asistir a los cursos que le sean asignados para lograr una mayor superación personal.

Con todo lo anteriormente expuesto nos damos cuenta que ya en la actualidad la sociedad requiere de hombres, servidores públicos con alto índice de porfesionalización en el servicio, y en el caso específico de la megalópolis mas importante del mundo (desde

el punto de vista demográfico) exige que sus hombres (servidores públicos) tengan los instrumentos necesarios para acometer y arremeter las problemáticas que se les presentan en el desempeño del servicio, motivo por el cual el perfil que se mantendrá en el futuro, será de reclutar elementos que vengan a satisfacer las necesidades existentes en dicha corporación seleccionando a los hombres más aptos y preparados para dicho cometido y como se indicó, reclutados ante y por medio de la Academia de Policía, reiterando que no bastando sólo esto, ya en el desempeño de sus actividades encomendadas (ejercicio del servicio), se capacitarán constantemente.

La exigencia del reclutamiento tendrá como consecuencia un apartado de suma importancia, a efecto de que los interesados acudan a las convocatorias de la Secretaría General de Protección y Vialidad, a efecto de poder incorporarse a dicha institución, nos estamos refiriendo al SALARIO, concepto que nos motiva controversias en todos los órdenes, el cual se abordará en el punto siguiente. Pero antes de hacerlo, podemos concluir el presente, afirmando que la depuración del cuerpo policiaco dependerá del perfil laboral, haciendo especial énfasis en lo referente tanto a la capacitación como al adiestramiento, y consecuentemente con el salario. Pero se hace necesario que el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, en este sentido puede ser corregido o modificado sobre estos aspectos comentados.

III.2. EL SALARIO.

Antes de iniciar el rubro correspondiente al Salario, como limitante que obstruye u obstaculiza la actuación plena del Policía Preventivo, es pertinente aclarar bajo que apartado constitucional se localiza y por ende es regulado.

En virtud de ello, el artículo 123 Constitucional en su inicio prescribe: "... El congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán...", a continuación el apartado B) "Entre los poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores...", con lo anteriormente expuesto podemos entender que dicha Corporación Policiaca desde la óptica laboral la rige el artículo 123 Constitucional mediante el apartado B y aunado a ello la fracción XIII de dicho dispositivo legal indica: "Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior, se regirán por sus propias leyes" Y el comentario sobre el particular implica que la Policía Preventiva, "se regirá por sus propias leyes, creadas al efecto", desde luego sin menoscabo y trasgresión de las normas de carácter constitucional, luego entonces, los cuerpos legales que regula dicha corporación son entre otros : La Ley del Instituto de Seguridad y servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamento de la Policía Preventiva y Ley de la Caja de Previsión Social de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

En breve el comentario resultante de ello, toda vez que "extrañamente" para la Policía Preventiva, la Ley del ISSSTE, le es aplicable en el caso específico de recibir servicio médico, y de ninguna manera las prestaciones sociales que de ella emanan: jubilación, retiro, pensiones, licencias, créditos, fondo de garantía, etc., ya que para estos rubros le corresponde invocar la Ley de la Caja de Previsión de la propia policía preventiva. Y finalmente el Reglamento de la misma, el cual si somos objetivos, carece de una verdadera normatividad que regule la función específica de un cuerpo tan importante como es el presente. Y de conformidad al mismo, el salario estará determinado por la jerarquía y la capacitación del servidor público, el cual tal y como lo indica el artículo 123

constitucional en su fracción VI: "...Los salarios mínimos deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos." En este orden de ideas el salario de la policía preventiva, deberá cubrir en todos sus extremos los requerimientos prioritarios de una familia como son: habitación, alimentación, vestido, educación, inmersamente en esta última la recreación. Y como lo afirmamos anteriormente este salario en la policía se determina por la jerarquía (grado) y por la capacitación adquirida durante el servicio público, según el Tabulador General de Salarios que determina el Departamento del Distrito Federal, como órgano rector de esta circunscripción geográfica. Y para asimilar lo relativo a los mandos es necesario indicarlo con amplitud. Teniendo pues, que la Policía Preventiva, de conformidad a su reglamento señala que tiene los siguientes órganos:

- A) de Dirección
- B) de Administración y,
- C) de Operación.

El primer punto, es decir, los órganos de Dirección los conforman: La Secretaría General de Protección y Vialidad, las Direcciones Generales del Departamento del Distrito Federal adscritas a la Secretaría General y las Direcciones de Área de la propia Secretaría.

Por lo concerniente a los órganos de Administración tenemos:

a) Las Direcciones, las Unidades Departamentales, Oficinas, Almacenes, Depósitos, Talleres y Unidades Logísticas de la Secretaría General de Protección y Vialidad. Y finalmente tenemos como órganos de operación: los mandos territoriales, constituidos por Regiones y 18 Sectores, y las unidades

integradas por agrupamientos, Grupos y las unidades Espaciales y menores.

Lo anterior correspondió a la organización interna de la Secretaría, en donde se encuentra inmersa la Policía Preventiva, y para los efectos del Mando, ésta corporación lo ejerce de la siguiente forma:

- 1.- El Mando Supremo,
- 2.- El Alto Mando
- 3.- Los mandos administrativos,
- 4.- Los mandos operativos.

El Mando Supremo corresponde al titular del Poder Ejecutivo, es decir al Presidente de la República. El Alto mando, que radica en el Jefe del Departamento del Distrito Federal, el cuál es operado por medio del Secretario General de Protección y Vialidad. Los mandos administrativos los ejercen los Directores de cada una de las Unidades administrativas de la misma Secretaría. Finalmente los Mandos Operativos están a cargo de los Directores correspondientes, los Jefes de Región y Jefes de Sector, los Comandantes de Agrupamiento, de Grupo de Unidades Espaciales y menores. A mayor abundamiento, el mando operativo tiene las siguientes jerarquías:

1.- Superintendentes:

- a) Superintendente General
- b) Primer Superintendente
- c) Segundo Superintendente

2.- Inspectores:

- a) Primer Inspector
- b) Segundo Inspector
- c) Subinspector

3.- Oficiales:

- a) Primer Oficial
- b) Segundo Oficial
- c) Suboficial

4.- Policías:

- a) Policía Primero
- b) Policía Segundo
- c) Policía tercero
- d) Policía (razo)

Asímismo también determina el salario de dicho servidor público, el hecho de ser personal de línea y de Servicios Administrativos.

Entendiéndose por personal de línea "aquel que causa alta en la Policía del Distrito Federal para cumplir las funciones que le asigna este Reglamento, las disposiciones legales aplicables y el Secretario General de Protección y Vialidad. Sus actividades las desempeñará en áreas o unidades operativas pudiendo ser asignado temporalmente a áreas administrativas". Ahora bien el personal administrativo se integra por los elementos que "por necesidades del servicio", cubren áreas de oficina dentro de la Policía Preventiva. El servidor público en esta corporación, por naturaleza intrínseca de funciones debe ser operativo, es decir, versará su actividad a la prevención, protección y vialidad en el lugar mismo de los hechos, pero en virtud de que se requiere personal que esté de manera administrativa en las oficinas, en ocasiones el operativo es comisionado en administrativo, aunque pudiéndose contratar personal civil, específicamente para cubrir todo ello. Cabe hacer notar que también en este rubro el salario es considerado de acuerdo a la función a desempeñar. Finalmente se hace notar que una vez observada la jerarquía y el mando dentro de la Policía Preventiva, a efecto de determinar el Salario, de conformidad con el tabulador, de ninguna manera cubre

este las necesidades del servidor público en comento. Agregando a ello que dentro de esta corporación, los elementos que la integran, son personal de carrera, en virtud de que son capacitados y reclutados mediante la Academia de Policía y estimulados a efecto de continuar preparándose durante el ejercicio de la función pública, luego entoces el salario a percibir debería responder al trabajo desempeñado, tal como lo prevé el artículo 123 Constitucional, como una garantía laboral, apartado B fracción V: "A trabajo igual corresponde salario igual, sin tener en cuenta el sexo"., por que si este rubro no se cumple en los términos planteados, el ejercicio del trabajo del policía preventivo se verá obstruido por la irregularidad, trayendo como consecuencia la transgresión de las garantías individuales de los ciudadanos, pero si en el esquema de la lógica, se plantea: si al servidor público le vulneran sus garantías, este vulnerará las garantías de los demás. Es decir para poder gobernar, el estado tiene que cuidar en todo momento el respeto de dichas prerrogativas de sus gobernados, tanto de sus servidores públicos como de sus ciudadanos, fundamentando lo anterior en el régimen de derecho existente.

Ahora bien, si consideramos que la consecuencia lógica del ejercicio del trabajo es el salario, fundamentado en el artículo 5o. de nuestra Carta Magna y socialmente para Federico Engels: "El trabajo es el que sociabiliza al hombre ¹⁵ también deberá, reiterando, ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una familia en el orden material, social y cultural. El salario, es la retribución que paga el patrón al trabajador por su trabajo, el cual se integra por: los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, prima, comisiones, prestaciones en especie y

15.- Engels. Federico. El Papel del Trabajo en la Transformación del Mono en Hombre. 5a. ed. Quinto Sol, México, 1980, p. 5.

cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Luego entonces para fijar el salario, se debe tomar en consideración exclusivamente: CALIDAD Y CANTIDAD.

En este contexto el salario tiene especial importancia para el debido cumplimiento de la función pública, ya que debe ser una motivación y no un obstáculo dentro del ejercicio cotidiano, ya que si observamos los tabuladores, los salarios deninguna manera responden a la calidad del trabajo desempeñado y consecuentemente no satisfacen las necesidades prioritarias de un jefe de familia, propiciando con ello, que el servidor público las subsane de manera irregular y en muchas ocasiones transgrediendo el orden normativo, el cual está obligado a respetar, esto tampoco viene a ser una justificación para que lo haga, sino que es un problema que se tiene que resolver. Máxime que el desarrollo del servicio dentro de la Policía Preventiva, eso es precisamente vigilar, prevenir los delitos y cuidar de la vialidad. Pero aquí encontramos el problema, es decir que si el salario de manera presupuestal no abarca los requerimientos básicos del elemento, este compelido por las circunstancias se tendrá que allegarse ingresos de manera irregular, lo cuál constituye una trasgresión a los principios estatales del cuidado de las garantías individuales, pero como se planteó al principio, en primer término el Estado deberá respetar la de sus servidores públicos y consecuentemente la de su población, aunque paralelamente se pueden hacer ambas cosas. Finalmente podemos decir que si se quiere un cuerpo de seguridad efectivo, se debe atender a cubrir sus necesidades personales y laborales y con ello se garantizará la buena marcha de la función dentro de esta institución.

III.3. LA CAPACITACION.

Es pertinente recordar que cuando abordamos el punto relativo al

perfil laboral, nos referimos dentro de ello a la capacitación, tomando en este apartado una especial atención, en virtud de que a simple vista sería una propuesta para la solución del problema planteado y no como una limitante dentro de la función pública, que es precisamente a la problemática a la que nos enfrentamos en este capítulo.

Pues bien, el marco legal de la capacitación lo encontramos en la fracción 13 del artículo 123 constitucional: "Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores capacitación o adiestramiento para el trabajo...", entendiéndose por capacitación: "Es el derecho que tiene el trabajador de mejorar su nivel de vida y productividad, se orienta a la promoción jerárquica del trabajador y el adiestramiento a que perfeccione su trabajo."¹⁶

Porque el fenómeno de la capacitación ha surgido desde que el hombre tuvo la necesidad de transmitir a las nuevas generaciones los conocimientos y habilidades que le permitieran conocer el manejo y uso de sus instrumentos de trabajo para su subsistencia. en su desarrollo histórico, el hombre ha presentado diferentes fases en su forma de vida; cada una de las cuales ha recibido influencias externas acordes a la situación económica, política, social y cultural. Por lo que es conveniente hacer mención de los cambios que han sufrido las relaciones sociales en el campo de la capacitación.

Si recordamos a Karel Kosik, quien nos indica: "... El pensamiento dialéctico distingue, entre representación y concepto de las cosas, y por ello entiendo no sólo dos cualidades de la praxis humana",¹⁷ es decir que los diferentes conceptos manejados y

16. - Cabozas Flores, Baltazar. Legislación Laboral, Bancaria y Burocrática, 2a. ed. Trillas, México, 1989, p. 156.

utilizados como tales en el proceso de la capacitación y desarrollo del ser humano. implica un doble sentido y dependiendo de los intereses perseguidos, es como se le va otorgando un diferente significado.

Pues bien la capacitación es entendida como sinónimo de instrucción, concibiéndose entonces como: " la adquisición de habilidades y destrezas de un individuo por medio de la observación",¹⁷ considerando entonces a la capacitación de tipo espontáneo, ya que se da como necesidad del proceso productivo. Este tipo de capacitación se considera de carácter elemental, pues su metodo de impartición así lo demuestra, se basa en el sistema tradicional de la educación cuya característica principal, es la transmisión de conocimientos en forma directa de generaciones adultas a jóvenes. En forma paralela podemos explicar que el adiestramiento se le considera: " a toda aquella acción encaminada a la realización de actividades específicas en un área de trabajo que no requiere necesariamente la utilización de procesos mentales complejos, por ello se utilizan como práctica o ejercicio de un aprendizaje".¹⁸

La Revolución Industrial, en sus avances científicos y tecnológicos, constituyó un factor para determinar la utilización de maquinaria para acelerar la productividad y a la vez obtener productos de mayor calidad, en mayor cantidad y en un mínimo de tiempo.

17. - Barbagelato, Héctor. La Legislación Mexicana sobre Capacitación y Adiestramiento desde la Perspectiva del Derecho Latinoamericano, 2a ed. Revista de derecho del Trabajo 1967, p. 14.
18. - IDEM.
19. - IDEM.

El uso de la máquina da como resultado la necesidad de personal adiestrado con la finalidad de incrementar la producción, através de habilidades, experiencias o aptitudes en el trabajador, utilizando todos los elementos que conforman el recurso humano, tales como: conocimientos, experiencias y capacidades.

La complejidad de las labores y el crecimiento de las áreas, incita a estudiar nuevas formas de administración, llamando a estos estudios la administración científica, se hace mención a ello, toda vez que esta administración es una de las primeras ciencias que aportan sus conocimientos al sistema capitalista, permitiendo donde se establece el control sobre la ejecución directa del trabajo y señala la necesidad de planear en forma detallada los movimientos del trabajador, en el acto de la producción.

Como se puede observar, generar productividad, implica coordinar en forma adecuada los recursos humanos, físicos materiales y económicos con que actúan en un determinado contexto social y económico. Por lo que se hace requisito indispensable la formulación de nuevos programas de capacitación que permitan al trabajador desarrollar sus aptitudes, para mejorar sus condiciones de trabajo y elevar la productividad, ya que la organización y dirección de las empresas se encontraban en manos de la administración.

En la sociedad actual, se considera al recurso humano como el elemento importante del ente laboral (burocracia, iniciativa privada) debido a que este puede realizar cambios y propuestas o alternativas para obtener mejores resultados, por ello es necesario tomar en cuenta las características que lo integran, como son sus conocimientos, experiencias, aptitudes, actitudes, capacidades físicas y mentales, emociones, vocación e intereses, para así poder otorgarle la oportunidad de desarrollo y

consecuentemente el ascenso y paralelo a ello el incremento salarial, "como la evolución de las posibilidades de crecimiento, de promoción de una persona, o de una idea en un sentido amplio y general es la planeación de la utilización del potencial de un individuo al ofrecerle oportunidades para su crecimiento personal".²⁰ Para el logro de los objetivos y metas del trabajador, es necesario brindarle constantemente la capacitación y el adiestramiento, ya que redundará en su individualidad y en este caso la función pública como servidor del Estado. Es por ello que la finalidad de las inversiones en materia de capacitación y adiestramiento, se establecen en función de la reducción de los costos de operación, para lo que se hacen acciones destinadas a mejorar los conocimientos, las actitudes y las habilidades, se constatan el aprendizaje, estudiando su aplicación al trabajo y se cuentan los resultados obtenidos. "En primera instancia, lo que plantea es incrementar las utilidades mediante la reducción de costos de producción, la disminución de pérdidas de materiales y de tiempos".²¹ Por todo lo anterior, podemos afirmar, concluyendo, que desde el punto de vista administrativo, la capacitación, es tomada principalmente para la satisfacción de las necesidades del ente laboral, como el aumento de la productividad, pasando por alto las necesidades y no dándose cuenta, que la capacitación produce no sólo, la especialización de las tareas cotidianas, sino también una división del trabajo y diferenciación de los trabajadores y relaciones de dominación-subordinación.

20 Craig L. Robert. Manual de Entrenamiento y Desarrollo de Personal. 4a. ed. Diana, México, 1973, p. 087.

21 González de la Rosa Jesús. Diseño de una Metodología. 2a. ed. Diana, México, 1980. p. 26.

La organización del trabajo, introduce principios ordenadores y el propietario de los medios de producción, recurre a diversos recursos para imponer sus intereses y organizar las tareas a fin de obtener el más alto rendimiento.

Por lo tanto, es necesario dar a conocer como se conceptualiza la Calificación Laboral, esta palabra vinculada con la capacitación, se entiende como: "La operación completa de determinación del valor de un trabajo individual en una organización, con relación a los demás trabajos en la misma".²² Siendo esta necesaria para determinar ocupaciones y tareas después de un proceso de capacitación y desarrollo.

Dicho lo anterior y una vez planteado el rubro de la capacitación, corresponde desplazarlo al ámbito de la administración pública y concretamente al de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

Una vez entendida que la capacitación representa un elemento para profesionalizar al trabajador, y desde luego el ascenso y el incremento de las percepciones, también debemos mencionar que todo ello implica la planeación administrativa, la cuál inherentemente tiene que ser reforzada con el debido presupuesto, incrustado en las metas a cumplir en los programas internos (POA), precisamente esto deriva de la disfunción de la actividad del servidor público, porque dentro del aparato administrativo destinar recursos económicos para capacitar al trabajador (policía) no es tarea cotidiana, ya que no produce aparentemente nada, en virtud de que su función es solamente del tipo supra estructural y por lo consiguiente entra dentro de lo que ALTHUSSER llama aparatos represivos del Estado,²³ y aunado a

22.-Ferego, Luigi. Calificación de los Puestos. 3a. ed. Alhambra, Madrid, 1978, p 24.

23.-Althusser, L. Ideología y Aparatos Ideológicos del Estado, p 22

ello , que en el caso hipotético de tal evento, no tan sólo se erogaría para implementar la capacitación, sino que una vez obtenida esta, al elemento se le tiene que ascender en su puesto y desde luego incrementarle el salario correspondiente a su preparación; luego entonces, este apartado, en lugar de ser un fruto para la administración se convierte en un obstáculo para el pleno desarrollo de la actividad del policía preventivo.

Así mismo, cuando se promueven los cursos de capacitación por parte de la Secretaría General de Protección y Vialidad, para que asistan los diversos niveles, jerarquías y especialidades, no existe respuesta positiva, toda vez que no traen como consecuencia el reconocimiento en los haberes de los elementos, una vez que han sido aprobados en los mismos. Y en caso de serlo, siempre acontece que para el reconocimiento económico, oponen obstáculos, trabas o requisitos insalvables, que dejan inconforme al policía y condesendientes para volver a asistir a otro curso de tal índole.

Si bien es cierto, que la capacitación como requisito legal, se debe cumplir, pero también es cierto que la necesidad de la productividad y mejorar las condiciones de vida de los trabajadores al servicio del Estado es más imperante; que debe capacitar para motivar e incentivar al trabajador en ejercicio del cargo o comisión, esto con motivo de la superación personal e institucional, pero en el mundo fáctico, la capacitación representa un obstáculo de rendimiento del servicio, porque máxime que el policía realiza funciones de vialidad y de seguridad, tiene que ser capacitado obligatoriamente en depuración de la labor, de manera constante en: uso y conocimiento de armas, las más modernas, explosivos, uso de extinguidores, primeros auxilios, etc, por lo tanto la capacitación no tan sólo es para cubrir un requisito de carácter laboral, sino que en este caso de la policía, es para optimizar

con resultados fructíferos; la seguridad y vialidad públicas.

Si el estado omite tal acontecimiento y función, provoca que el servidor público se encuentre en estado de indefensión al momento de pretender cumplir satisfactoriamente con su cometido.

Por lo que finalmente podemos concluir en este punto de estudio, que la capacitación es un elemento indispensable dentro de la función encomendada a la Secretaría General de Protección y Vialidad, y si en la práctica no se lleva a efecto, es por las razones de que implica invertir recursos económicos y que al depurar la función del servidor público, este tiene derecho al ascenso y como tal, el incremento de su salario, que no obstante de haber tomado el curso de especialización, en ocasiones, el ascenso de ingresos se omite, consecuentemente, existe desinterés por los cursos de capacitación, no obstante que se promueven y en otras no son los adecuados, sobre todo, específicamente para la seguridad de la Ciudad de México.

La capacitación, obstruye la función del policía, reiteramos, porque la aceptación del perfil de ingreso, es igual al servicio que presta cotidianamente, y por lo tanto se encuentra en desventaja con los objetivos a cumplir en pro de la sociedad, por lo tanto esta impide que la cumpla debida y plenamente, además de no contar con las herramientas de trabajo adecuadas al cargo o comisión ocupado, y ante este planteamiento se hace imperativo, revisar dentro de esta Secretaría General, los recursos destinados al área de capacitación, y sugerir el aumento de ello, y profesionalizar a los elementos para que brinden un servicio óptimo y profesional.

III. 4. EL RIESGO PROFESIONAL.

A continuación corresponde hablar del Riesgo Profesional, como limitante en el ejercicio público de la Policía Preventiva, pues bien, cabe iniciarlo invocando el artículo 34 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, que indica: "serán reputados como riesgos de trabajo los accidentes y enfermedades que están expuestos los trabajadores con motivo de su trabajo". Por su parte el ilustre maestro Baltazar Cavazos Flores afirma que riesgo de trabajo: "son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores con motivo de su trabajo".²⁴ De los anteriores conceptos podemos desprender dos importantes rubros:

- 1.- Accidentes,
- 2.- Enfermedades.

Las primeras se entienden como: "Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y tiempo en que se presta, así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar que desempeña su trabajo o viceversa. Y por enfermedad: "Cualquier estado patológico originado por el trabajo o por el medio en que este se presta.

Con las anteriores concepciones ya nos encontramos en condiciones de ubicarlas dentro del contexto laboral de la Policía Preventiva y al efecto cabe hacer notar que dichos servidores públicos, con motivo del cumplimiento de su obligación institucional, se encuentran expuestos (como cualquier trabajador) pero ellos con

24.-Cavazos Flores, Baltazar. Op. Cit. p. 100.

alto grado de peligrosidad expuestos a sufrir un riesgo profesional (en sus dos vertientes), claro que dentro de esta corporación policiaca, el riesgo profesional es en grado superlativo, por las razones obvias del servicio.

De conformidad a las funciones inherentes de la Policía Preventiva, en sus numerales normativos 3o., 5o, y 24 del Reglamento de la Materia, corresponde: "La Policía del Distrito Federal forma parte de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Fedral, y sus funciones primordiales serán las de garantizar y mantener en el territorio del Distrito Federal, la seguridad, el orden público y la vialidad, otorgar la protección necesaria a la población en casos de siniestro o accidentes y brindar asimismo, la prestación de servicios relacionados con el autotransporte público y particular". Por lo tanto lo que corresponde al artículo 5o., este indica que corresponde a la Policía del Distrito Federal:

I.- Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, así como de proteger a las personas, en sus propiedades y en sus derechos;

II.- Vigilar permanentemente el respeto al orden público y la seguridad de los habitantes.

III.- Auxiliar dentro del marco legal, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello;

IV.- Proporcionar a la ciudadanía, el auxilio necesario en caso de siniestro o accidentes;

V.- Aprehender, en los casos de flagrante delito, al delincuente y a sus cómplices, en situaciones urgentes y a petición de parte

interesada, podrá detener a los presuntos responsables de la comisión de algún delito, respetando las garantías constitucionales, poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores, y

VI.- Cuidar la observancia de la "Ley sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buén Gobierno del Distrito Federal", de la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos referentes al tránsito vehiculos y peatones en la vía publica, coordinando sus actividades con las autoridades competentes según el caso.

Finalmente el artículo 24 del cuerpo legal invocado indica como deberes esenciales del policía:

I.- Honrar con su conducta a la Policía Preventiva del Distrito Federal y a la autoridad que represente, tanto en el cumplimiento de su deber como en actos fuera del servicio;

II.- Cumplir con las ordenes y disposiciones superiores en la forma y términos que le sean comunicadas;

III.- Asistir a colegios, escuelas y centros de capacitación que señale la Secretaría General de Protección y Vialidad, con el objeto de adquirir conocimientos técnicos y científicos que fomenten su superación;

IV.- Ser disciplinado con sus superiores y respetuoso con sus subordinados;

V.- Conocer la organización de las unidades administrativas y operativas que integran la Secretaría General de Protección y Vialidad.

VI.- Dar aviso inmediatamente a sus superiores por si o por terceros de su inasistencia a las labores o a sus servicios en caso de enfermedad o accidente, debiendo presentar la incapacidad médica oficial, que proceda en un plazo no mayor de 72 horas a partir de la fecha del aviso, en caso de no hacerlo en estos términos se levantará el acta administrativa correspondiente a fin de aplicar la sanción conducente:

VII.- Auxiliar al personal de bomberos del Distrito Federal y de los servicios médicos, así como reportar deficiencias de alumbrado, de vialidad, de agua potable y de drenaje;

VIII.- Participar en la consolidación del espíritu del cuerpo de la Policía del Distrito Federal;

IX.- Ser respetuoso y atento con los gobernados;

X.- Auxiliar a las personas que lo requieran, en actos conexos al servicio;

XI.- Dar aviso a los servicios médicos en caso de requerirse atención médica urgente;

XII.- Identificarse plenamente ante las personas que tengan interés jurídico, proporcionando su nombre completo y número de placa, y:

XIII.- Conducir y presentar a los presuntos infractores a la Agencia del Ministerio Público o al Juzgado Calificador, según corresponda; y al consejo tutelar a los menores presuntos infractores".

Con la simple lectura de las funciones que competen a la Policía Preventiva del Distrito Federal, nos podemos dar cuenta del

riesgo profesional que corren con motivo de ellas, por lo tanto debe de encontrarse apto física y emocionalmente para cumplir con dicho cometido, y es por ello que tenga tanta importancia al efecto, la capacitación y el salario que pueda percibir. Así mismo cabe comentar que no tan sólo, el servidor público en comento puede sufrir un accidente, sino que también puede acontecerle una enfermedad con motivo de su labor cotidiana, desde luego, que este trabajador, se encuentra en mayor peligro que otros, en virtud de las funciones específicas asignadas.

Por lo tanto, en sí mismo el trabajador significa un riesgo profesional, y en tales parámetros, el perfil del policía deberá ser de otras características totalmente diferentes a las actuales, por supuesto superiores a las ya existentes, y para ello nos atrevemos a mencionarlas:

1.- EDAD, Por lo que concierne a la edad, la normatividad interna indica que el policía apto debe tener de 22 a 30 años, es decir debe encontrarse en edad operativa, listo y presto para desarrollarlas plenamente en el servicio encomendado.

2.- La NACIONALIDAD como se indicó dentro del rubro del perfil laboral, la nacionalidad mexicana por nacimiento significa que quien se va a encargar de la protección y vialidad del Distrito Federal debe ser un connacional, para que así se pueda evitar la discriminación y el servidor público aplique su criterio coteráneo en el desempeño de su función.

3.- Los EXAMENES.- Los exámenes psicométrico y psicológico deberán practicarseles a los elementos de esta corporación no tan sólo al ingresar, sino también de manera paulatina y metódica, a efecto de mantener el control sano de sus servidores, esto tiene ventajas de seguridad en el cumplimiento del deber.

4.- La CAPACITACION, este aspecto reiterado y explicado con asiduidad significa una preparación permanente del elemento, con la finalidad de mantenerlo diestro y atento, con sentido de convicción dentro de la corporación a la que pertenece.

5.- EL INCREMENTO SALARIAL, como consecuencia de la capacitación, citada en el punto anterior, el salario debe ser el reflejo de la preparación constante del policía preventivo, el cual deberá como dijimos, satisfacer sus necesidades básicas, y con ello también garantizamos el cumplimiento del servicio y la estabilidad laboral del trabajador.

6.- La estimulación e incentivación a las actividades desarrolladas durante el servicio, los actos de mérito, tendrán que gratificarse y los actos de irregularidad (demérito) tendrán que sancionarse, desde luego que se tiene que estimular el mérito dentro del servicio, como satisfacción personal y de grupo.

7.- Y finalmente, aunado al punto del riesgo profesional, es el relativo a otorgarle al servidor público, un seguro de riesgo profesional, diferente al los existentes actualmente en el mercado de la materia, el cual vendría a garantizar que el riesgo en cualesquiera de sus dos alternativas dadas (accidentes o enfermedades), sean cubiertos plenamente sin menoscabo de dejar en estado de indefensión a los deudos del policía.

Con todo lo anterior podemos observar que se crearía en dicha corporación el espíritu de servicio, que implica la profesionalización de la policía y el debido cumplimiento del servicio. no obstante que se expida la Ley de Seguridad Pública.

Pero en caso contrario, de seguir con las mismas anomalías en estos aspectos tratados, así continuará, mejor dicho se incrementará la irregularidad de la Policía del Distrito Federal.

III.S. LA JORNADA DE TRABAJO.

Para concluir el presente capítulo de estudio, es menester abordar finalmente lo concerniente a la Jornada de Trabajo imperante dentro de la Policía Preventiva del Distrito Federal, y de conformidad al artículo 123 Constitucional en su apartado B, indica que: " 1.- La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas, respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas..." De acuerdo a lo anteriormente expuesto en el texto constitucional, nos podemos percatar de lo siguiente:

- 1.- La fijación de la jornada de trabajo: DIURNA NOCTURNA.
- 2.- La jornada extraordinaria.
- 3.- El pago de la jornada extraordinaria.

Pues bien, por lo que toca al primer punto, el mismo dispositivo legal invocado se determina la jornada de trabajo imperante, es decir, se trata de dos jornadas básicamente: la Diurna y la Nocturna, las cuales se desarrollarán, la primera con un máximo de ocho horas, y la segunda de siete horas, las cuales serán pagadas de acuerdo a los presupuestos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La jornada extraordinaria, es precisamente cuando en la ordinaria (diurna y nocturna) se han excedido los tiempos para cubrirlos, entonces nos encontramos en esos momentos con la jornada extraordinaria, pero no obstante ello, no podrán

excederse esas jornadas por más de TRES HORAS, ni mucho menos, TRES VECES CONSECUTIVAS. Ahora el punto tres nos indica la forma en que deberá pagarse esta jornada extraordinaria, lo cual en términos claros y secillos, se debe pagar al CIEN POR CIENTO de la jornada ordinaria.

Como podemos decir, que estos criterios constitucionales dentro de la Policía Preventiva del Distrito Federal, no se observan con la plenitud que el caso amerita. Pues bien lo podemos señalar, fundamentándonos dentro del marco normativo del mismo artículo 123 constitucional citado, en los siguientes términos: "XIII. Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior se regirán por sus propias leyes". Es decir, por una parte el párrafo inicial de dicho artículo constitucional nos dice los rasgos genéricos que se deben observar para la determinación y pago de la jornada de trabajo, y por otra parte nos indica por lo que se refiere a los cuerpos de seguridad pública, encontrándose entre ellos, la Policía Preventiva del Distrito Federal, se regirán por sus propias leyes, a que se debe atender. Porsupuesto que una disposición no está en contra de la otra sino que por el contrario, se encuentran directamente vinculadas, por no obstante atendiendo a que dichos cuerpos de seguridad de seguridad se regirán por su propia normatividad, esta nunca se debe oponer a lo dispuesto por la Carta Magna, sino que deberá abundar sobre ello. En estos términos, la normatividad específica que regirá a la Policía Preventiva, será el Reglamento de la Policía Preventiva, y a partir del día dos de julio de mil novecientos noventa y tres, la ley de los Cuerpos de Seguridad.

Pero continuando con nuestro estudio de la jornada, dentro de la Policía Preventiva, en efecto, sólo existen las Jornadas Diurnas y Nocturnas, porque de acuerdo a las funciones propias e inherentes de la Secretaria General de Protección y Vialidad.

donde se encuentra inmerso este grupo policial, las que son: "garantizar y mantener la seguridad, el orden público y la vialidad; otorgar la protección necesaria a la población en casos de siniestros o accidentes, y brindar así mismo, la prestación de servicios relacionados con el autotransporte público y particular", esta no puede dejar de cumplirlas o mejor dicho en todo momento deberá cumplir con dichos objetivos sociales, por lo tanto, el servidor público deberá trabajar y así acontece todos los días, las veinticuatro horas de ellos y los 365 días del año, en virtud de que la seguridad y la vialidad son actividades prioritarias que el Estado a través de dicha dependencia y cuerpo institucional deben desarrollar.

En estos términos, también debemos mencionar que dentro de esta Policía, no se encuentran contempladas las jornadas extraordinarias y el pago de la ordinaria es sólo lo imperante, pero esto no quiere decir de ninguna manera que material y objetivamente no se practiquen jornadas extraordinarias, pero son consideradas ordinarias, y sobre todo para efectos de pago.

Desde el punto de vista práctico el trabajador (policía preventivo) ejecuta jornadas extraordinarias, pero como se indicó, no son computadas como tales, argumentando la institución, que "por necesidades del servicio", se tiene que cumplir, esto desde luego y a todas luces, independientemente de la violación constitucional, va en contra y en menoscabo tanto del salario real del trabajador como de su salud, toda vez que en efecto por razones naturales se tiene que cumplir con la función inherente de la corporación en todo tiempo y lugar, pero para ello se debe también pensar en el desarrollo físico y óptimo de quién particularmente lo va a realizar, porque de ninguna manera se puede "explotar", a un trabajador sin darle el debido descanso, máxime que se trata de un cuerpo de seguridad que debe encontrarse en todo momento apto y en óptimas condiciones y para

lograr esto primeramente debemos darle el descanso debido y pago correspondiente a la labor realizada, porque de lo contrario, esto se transforma en una limitante la cual viene a obstaculizar el buén funcionamiento de dicho cuerpo de seguridad. Por lo tanto, fundamentalmente, se pretende que la jornada dentro de esta institución se lleve a cabo con la idea de atender dedidamente los planteamientos dados en las facultades y atribuciones que se tiene de acuerdo a la Ley de la materia, porque esto responderá a una verdadera y plena labor social.

CAPITULO IV

CAPITULO IV.
ALTERNATIVAS DE SOLUCION.

IV.1. LA PROFESIONALIZACION DEL CARGO.

**IV.2. AGLUTINAMIENTO DE LOS CUERPOS
DE SEGURIDAD.**

IV.3. LA VOCACION DE SERVICIO.

CAPITULO IV.

IV.1. LA PROFESIONALIZACION DEL CARGO.

A continuación, es menester abordar el rubro correspondiente a la profesionalización del Cargo, como una alternativa de solución al buen ejercicio de la función pública de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

Dicha profesionalización la podemos concebir como el desarrollo integral que debe realizar el servidor público en ejercicio de las facultades que la ley le concede, alcanzando con ello un beneficio interno y externo.

Ahora bien dícese de lo anterior, que los elementos constituyentes de la Profesionalización se integran por:

- 1.- El perfil laboral.
- 2.- El desarrollo óptimo de la función.
- 3.- El programa de formación pública.
- 4.- Los estímulos y recompensas.

En primer lugar por lo que concierne al Perfil Laboral, aspecto en el capítulo tercero del presente trabajo fue abordado con la profundidad del caso. Y sólo cabe hacer mención que en este rubro es importante, al momento de seleccionar el personal que va a conformar la corporación objeto de estudio, teniendo especial atención en la convicción que se perciba del futuro servidor público, toda vez que este trabajo no es sólo eso, sino que significa una función pública y social, y como tal se debe de asumir, pero la profesionalización, es en su primer momento la selección, la cual se efectúa teniendo en cuenta y en consideración el perfil profesional.

El segundo aspecto a comentar, el cuál se refiere al desarrollo óptimo de la función, significa, para que el Policía Preventivo, pueda y se encuentre en condiciones materiales y psíquicas de cumplir con los objetivos que la Ley de la Materia le indica, en su articulado 5o. y 24o.: " Como es la prevención de los delitos (seguridad) y la vialidad (todo lo relacionado con el autotransporte). Es decir, debe encontrarse en absoluta condición física y mental para llevar a efecto su cometido en todo momento, por lo tanto el Estado por medio de la Secretaría General de Protección y Vialidad implementará un programa constante y permanente dirigido a todo el personal, tanto operativo como administrativo.

Esto incluye lo declarado por el titular de la misma en fecha 28 de Julio de 1993: " Que se le practicará a todo el personal de la Secretaría de Protección y Vialidad, la prueba Antidoping, para que no digan que los que trabajan en esta dependencia son unos drogadictos y por eso abusan de su cargo" (sic); desde luego que es una excelente propuesta de control en este sentido y siempre es necesario este tipo de exámenes, sobre todo en corporaciones de esta naturaleza, las cuales en todo momento deben estar dispuestas a cumplir con su actividad. Esto significa actuar con responsabilidad y vocación de servicio, valor que implica el reconocimiento social y la necesidad comunitaria.

El Programa de Formación Pública Policial que es el punto mencionado en el numeral tres, tiene matices sumamente álgidos para el objeto que nos ocupa, en el sentido que este nos traería como consecuencia si verdaderamente se implementara, conformar una Policía Preventiva auténticamente profesional, en virtud que le proporcionaríamos al elemento los instrumentos necesarios para que cumpla debida y cabalmente con la seguridad y vialidad en esta megalópolis. Dicho en otros términos quiere decir que se formarían, o mejor dicho formar, es hacer, crear, estructurar

personas (policías en este caso) mental e ideológicamente para la Policía, integrar sus propios cuadros, no permitir el ingreso de elementos del exterior, seleccionarlos, capacitarlos; dentro de la institución. Ser autosuficientes en materia de Recursos Humanos. Lo que también podemos decir, el policía sería de tiempo completo, de carrera, equiparándolo con el servicio exterior, los elementos de las fuerzas armadas, los notarios, etc., y para serlo constantemente se encuentran actualizando y depurándose en su campo y área de trabajo. También dentro de esta formación, no podemos pasar desapercibida la Capacitación, que independientemente que la ley fundamental lo prescribe, la necesidad del hombre lo exige y como tal, el policía sin lugar a dudas tiene que ser capacitados constantemente, para que brinde una seguridad, así mismo y por ende a la sociedad y al Estado; y cabe señalar que la capacitación referida, será obligatoria, tanto para que la brinde la institución como para que la reciba (asista) el servidor público, siendo hasta de ser posible motivo de terminación de la relación laboral y en su otro aspecto la capacitación también servirá para la asunción del cargo en su momento. La Secretaría podrá implementar que este aspecto sea coordinado por la Academia de Policía en su caso constituir un organismo (instituto) encargado de ello. Haciéndolo con los lineamientos de una institución educativa en todos sus niveles, solo que encaminada y dirigida expresamente a la Policía Preventiva. Reiterándose hacer Policía de carrera y de convicción, que redunde su actuar en beneficio de la sociedad y de sí mismos. Y si la capacitación aludida se brinda con todos los lineamientos que el sistema educativo nacional exige mediante el artículo 3o. Constitucional y su ley reglamentaria, entonces los estudios cursados en dicha Academia o Instituto, tendrán valor curricular, en todo lugar, mediante el comprobante respectivo. Finalmente sobre este punto de la formación podemos anotar que se debe brindar a todos los niveles y para todos los cargos y puestos, permitiendo con ello formar los policías que

esta Ciudad necesita. capaces, preparados, expertos y profesionales en su servicio.

El último de los conceptos englobados por la profesionalización, es la referente al número cuatro de los estímulos y recompensas. Por una parte hablamos de la selección del personal, de la capacitación, de las diversas exigencias para poder captarlo y formarlo para la policía, se vislumbra con ello, sólo exigencias, pero también, mediante la capacitación y el buen ejercicio de la función pública, podemos otorgar por ello recompensas y estímulos, si bien es cierto, hay que castigar y sancionar al mal servidor público, también lo es y en mayor medida de estimular y premiar al que ha cumplido debidamente con su cometido.

Es por ello que el estímulo se hace necesario dentro de la administración pública y superlativamente en la Policía Preventiva. Los cuales pueden ser económicos o en especie. Con esto estaremos provocando la competencia en la realización del servicio cotidiano, lo cual de ninguna manera será lo que se conoce como estímulo-respuesta, porque esto sólo se presente en los seres inferiores más no en los humanos. También tendríamos la garantía de un buen desempeño del servicio.

Lo anterior, deja como repunta lo que quisimos decir con la Profesionalización del cargo, aspecto que nos ocupa en virtud de que la Policía Preventiva en el Distrito Federal, siempre ha sido una corporación que por naturaleza es atacada acremente; y el presente estudio, busca reivindicarla, entresacando las causas de su actuar, y proponiendo algunas alternativas viables de solución. esta profesionalización, desde luego que implica un esfuerzo de todos, como es la infraestructura económica y la selección idónea de los que ejercen los mandos.

IV.2. AGLUTINAMIENTO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD.

Para iniciar el presente numeral, es pertinente aclarar el concepto de aglutinamiento: "De aglutinar del lat. *ad. a.* y *gluten*, engrudo, cola. en sentido figurado: unir intimamente dos cosas". De lo anterior, es evidente, que lo interesante es precisamente conjuntar, vincular a los cuerpos de seguridad, es decir, establecer lineamientos que permitan a todas las corporaciones relacionadas con la seguridad y protección de las personas en si mismas y en su propiedades, tengan un estandar minimo de actuar, siempre atendiendo al respeto de las garantías individuales.

En virtud de que todos estos cuerpos: Policía Judicial Federal, Policía Judicial del Distrito Federal, Policía Preventiva del Distrito Federal, Policía Complementaria, se conflictúan y merman por ello su verdadera función. En este caso lo que sería conformar sólo, la Policía Preventiva y Judicial, ambas en el Distrito Federal. Y para ellas independientemente de la normatividad que actualmente las rige, como es la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, el Reglamento Interior, se podría emitir y aprobar metódicamente una Ley de seguridad en la que se incluyan exclusivamente las corporaciones ya referidas. En donde se plasmen arquetipos homólogos y actuaciones comunes, y en donde se observe el cumplimiento del mismo fin u objetivo, la seguridad en esta demarcación geográfica. Lo cual será retomado del actual programa de la Modernidad, sustentado por el titular del Ejecutivo Federal en el documento denominado Plan Nacional de Desarrollo, 1989-1994.

En el que fundamentalmente se habia del rubro de la Procuracion e impartición de Justicia.

Porque dentro de este aspecto de la modernidad, el desarrollo y la justicia son inseparables, las repercusiones del sistema jurídico sobre la realidad económica y social se han ampliado en nuestros tiempos. Es preciso modernizar su funcionamiento para mejorar su ejercicio y acrecentar su alcance. El desarrollo del país exige la modernización de instituciones y de instrumentos legales.

El problema de la inseguridad que afecta hoy día gran parte de la población tiene una génesis compleja, más allá de la normatividad y la administración. Esta seguridad Pública es necesariamente la consecución y el mantenimiento de una efectiva y cotidiana vigencia del Estado de Derecho; este implica el funcionamiento eficaz de un sistema de previsión de daños jurídicos que han de traducirse en garante de la protección permanente de los derechos subjetivos, tanto individuales como colectivos o sociales, para salvaguardar a las personas en su libertad, en sus bienes y en su domicilio, etc.

Para mejorar la seguridad pública se atenderá a los siguientes propósitos:

- 1.- Depurar y adecuar su organización,
- 2.- Vigilar que su funcionamiento se adecue al mandato de la ley,
- 3.- Propiciar la capacitación y la superación vocacional,
- 4.- Mejorar gradualmente las percepciones.

En los términos planteados y expresados por el documento de referencia, se podían conjuntar los dos cuerpos de seguridad en el Distrito Federal. la Policía Preventiva y Judicial.

Cumpliendo en su radio de acción cada uno con su cometido específico pero en forma al unisono la seguridad y la protección de la ciudadanía.

Lo anterior se planteó como una alternativa de solución al problema complejo en la Ciudad de México, de combatir la delincuencia, uno de los rubros de inseguridad en la misma.

IV.3. LA VOCACION DE SERVICIO.

Para concluir el presente trabajo de investigación, vamos a explicar lo relativo a la Vocación de Servicio que debe tener en el desempeño del mismo la Policía Preventiva en el Distrito Federal, se circunscribe a lo siguiente:

- 1.- El servicio a la comunidad,
- 2.- Los atributos y destrezas personales,
- 3.- El desarrollo de la función pública,
- 4.- El comportamiento ético-profesional del elemento.

Por lo que se refiere al servicio a la comunidad como elemento o factor que integran esta vocación de servicio, podemos afirmar que esto significa en el campo de la axiología, el valor supremo y prioritario que tiene para el servidor público poder pertenecer a esta corporación policiaca, en virtud de que no se trata de un simple trabajo, sino que es un servicio público, en beneficio de la comunidad y como tal se requiere la atención y preparación suficiente para realizarlo debido a que se encuentra de por medio la seguridad de la comunidad, es decir, se labora por convicción y no por imposición.

Otro de los aspectos que emergen de la vocación de servicio, son

los llamados atributos de la personalidad, entrelazados en la preparación curricular del servidor público. en este caso, llamado policía preventivo, reiterando el perfil requerido para ingresar a esta corporación, siendo pieza fundamental para el desempeño del servicio. En virtud de que no basta tener deseos de pertenecer a ella sino que también se deben poseer características que permitan paralelamente a la capacitación, realizar con cierta facilidad y sin dificultad alguna la función principal. Por una parte, se debe de ingresar con habilidades y destrezas, mismas que durante el ejercicio se podrán depurar, modificar y perfeccionar, todo ello con la finalidad de hacerlo en las condiciones óptimas y en beneficio de la comunidad.

El desarrollo de la función pública se encuentra incrustado en la eficacia de ella misma, porque es de considerarse que mediante la capacitación, el servidor público, aminorará el margen de error durante su desempeño, luego entonces, su actividad deberá ser de suprema eficacia, no podemos incrustar en ello la deficiencia, abulia, apatía o negligencia, pero sí, algún hecho fortuito, algo ajeno a la voluntad del agente. Este aspecto podrá valorarse dentro de los estímulos y recompensas del servidor público en comento.

Finalmente es importante también dentro del universo de la vocación de servicio, hacer mención del comportamiento ético-profesional en ejercicio de sus funciones. La importancia radica en que el policía preventivo en cada uno de sus actos impregnará la razón, los valores morales e institucionales, y de ninguna manera podrá hacerlo bajo los conceptos de la discriminación, la posición económica, la ideología, la política o algún credo religioso. mucho menos en menoscabo de las garantías individuales; hacerlo de manera que sólo considerará el beneficio a la comunidad, la ayuda y la protección que brinde a las personas poniendo en ello sus conocimientos

teórico-prácticos, y en algunas ocasiones hasta exponiendo su vida, significa el actuar ética y profesionalmente anteponiendo los intereses sociales de los personales.

Con todo lo anterior, se percibe claramente la concepción de la vocación de servicio buscado dentro de la administración pública y aunado a ello se ha implementado la figura institucional del servicio público de carrera.

Finalmente, podemos afirmar por lo que respecta al presente capítulo que las alternativas para que el policía preventivo del Distrito Federal, tenga una mejor imagen y pueda efectuar una función plena y acorde con las necesidades básicas de la sociedad, es necesario tomar en consideración estas alternativas y estos nuevos parámetros de acción como son: el profesionalismo del cargo, el aglutinamiento de los cuerpos de seguridad y la vocación de servicio, premisas que de ninguna manera caminan separadas, por el contrario se vinculan y entremezclan, tanto que podríamos decir que no existirían el uno sin el otro y se explica su existencia en razón de su integración. Con ello se transformaría de raíz el cancer social que aqueja cotidianamente a la sociedad, los cuerpos de seguridad para que se constituyan en eso precisamente, DE SEGURIDAD.

CONCLUSIONS

CONCLUSIONES.

PRIMERA: De la simple lectura de la Ley de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de julio de 1993, se desprende claramente que ésta no altera de ninguna manera el presente trabajo de investigación sustancialmente, por el contrario, viene a plasmar lo que se plantea en el mismo. Y si algunos aspectos coinciden con dicho cuerpo normativo, es por la sencilla razón de que nos encontramos involucrados en el anteproyecto de creación en el cuál los citados puntos sustancialmente fueron omitidos.

SEGUNDA: En virtud de lo antes expuesto ya existe con fecha referida un nuevo cuerpo legal que rige a la Policía Preventiva del Distrito Federal: La Ley de Seguridad Pública, normatividad que no se encuentra inserta desde luego en el primer capítulo, por razones obvias.

TERCERA: No obstante lo anterior, el Reglamento de la Policía Preventiva que se encuentra en vigor en todo lo que aún no regula la actual ley de Seguridad Pública, omite aspectos medulares en el actuar de la Policía Preventiva, y en muchos otros es reiterativa con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sobre todo en lo relativo a sus criterios de actuación aludidos.

CUARTA: Precisamente retomando estos criterios de estudio en la Ley en comento, los podemos entrelazar con lo que en términos universales se llama la Vocación de Servicio.

QUINTA: El perfil laboral, es un rubro de suma importancia que se

debe considerar al momento del reclutamiento del personal, sin ello, se estará incurriendo en irregularidad del Recurso Humano, siendo este un factor para transformar a la Policía Preventiva.

SEXTA: El salario que se percibe dentro de la Administración Pública determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es deficiente y más aún en el Departamento del Distrito Federal, pero gravísimo dentro de la Policía Preventiva del Distrito Federal, el cuál no responde a las exigencias de dicha corporación policiaca, este es un factor que no soluciona el problema de la policía, pero sí lo viene a menguar, porque como se indicó no satisface los extremos mencionados en el Código Fundamental, pero tampoco al trabajo desempeñado. Resolviéndolo esencialmente, crearía otro actuar en la Institución.

SEPTIMA: La capacitación, tiene su importancia a efecto de modificar en la Policía capitalina tres grandes subconjuntos: el óptimo desempeño del servicio, porque cuenta con mejores y actuales instrumentos de trabajo, como el ascenso en el cargo, en virtud de tener curricularmente una preparación académica específica y fáctica; así como consecuentemente el incremento salarial, y posiblemente de manera terminal el reconocimiento así como la estimulación institucional y social.

OCTAVA: Que dentro de las condiciones generales del trabajo, ahora dentro de la nueva Ley de Seguridad Pública, se considere prioritariamente el Riesgo Profesional, no como un punto más, sino como una manera preventiva de guarecer, proteger a los servidores públicos en esta Policía Preventiva, sino que también en el hipotético caso de presentarse la indemnización sea tan suficiente para garantizar el retiro del Policía.

NOVENA: Que también la jornada sea considerada, toda vez que de ello depende el desempeño físico óptimo de la Policía, porque no se puede extremar el desgaste, debe existir el descanso en las condiciones que mejor se adecuen a no descuidar el servicio. Y así mismo sea remunerada esta jornada en caso de ser excesiva, de manera superior a la establecida para otras instituciones en donde el riesgo no es el mismo.

DECIMA: La profesionalización del cargo, se objetivice dentro del reclutamiento del personal, siendo mediante una área creada expresamente para ello. En donde el estudio del perfil sea determinante para el ingreso del personal, no considerando para ello más que las necesidades prioritarias de la seguridad y no se incurra en irregularidades que más tarde la sociedad soportaría. Esta profesionalización, mantendría al servidor público al nivel, académicamente hablando de otras profesiones, tanto en estandar de vida como en reconocimiento social, para ello se requiere elevar la carrera policial a grado universitario.

DECIMO PRIMERA: Conjuntar, desde el punto de vista normativo a los cuerpos de seguridad, Policía Judicial y Policía Preventiva, es un avance en el desarrollo de la seguridad en la Ciudad de México, en ella (la ley), se plasmarían los aspectos genéricos, los estándares mínimos y común denominador entre ambas corporaciones, independientemente de su función específica. La cuál en el fondo el objetivo prioritario es el mismo LA SEGURIDAD, hecho que ya aconteció.

DECIMO SEGUNDA: La vocación del servicio remataría la buena selección del personal y con ello se tendría garantizado por lo menos en el primer momento y en su etapa inicial, el querer ser policía. se erradicaría o se trataría de hacer o modificar la imagen institucional ante la sociedad. creando conciencia en el

policía de la importancia social de su trabajo cotidiano y moralmente éste se vería conminado a desempeñarlo con toda objetividad.

DECIMO TERCERA: Que a efecto de combatir el gran fenómeno de corrupción en éste cuerpo de seguridad, se inicie con la preparación, capacitación y selección de personal.

DECIMO CUARTA: Que también para desmembrar dicho fenómeno, se tomen en consideración las condiciones laborales de estos servidores públicos, se inicie con el salario y demás prestaciones sociales inherentes a ello (horario, seguro médico, de vida, paquetes, básicos, etc.).

DECIMO QUINTA: Que para la asignación de los mandos estos se hagan de acuerdo al perfil de necesidades operativas, y no a condiciones político-amistosas.

DECIMO SEXTA: Que al elemento en cuestión, se le brinden todos los instrumentos materiales para desempeñar su labor evitando con ello la merma y deficiencia dentro del servicio.

DECIMO SEPTIMA: La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por sí misma no va a afectar, el desenvolvimiento de estos elementos policiales, toda vez que dentro del mismo sistema, como un modo de sostenerse en el poder, el Estado actúa mediante sus aparatos represivos (policía), entonces tanto la Ley de Seguridad Pública como la citada Ley Federal resuelven superficialmente el problema pero no van al fondo, por lo que lo propuesto en este trabajo, no es cambiar la función de esta Secretaría, (lo que implicaría su desaparición y

la creación bajo otro rubro de un aparato similar) sino que cumpla con funciones esenciales de protección y vialidad. además de promover el buen desarrollo social.

COMENTARIO FINAL.

El presente comentario es en torno a la emisión de la Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de julio de 1993.

Por lo que hace a su relación con el trabajo de investigación que nos ocupa, cabe hacer notar que de ninguna manera lo viene a alterar, por el contrario se complementan con los comentarios vertidos sobre su promulgación.

En efecto la Ley de referencia viene a conjuntar, agrupa, dicho en términos de alusión, se aglutinaron los dos cuerpos de seguridad en el Distrito Federal: La Policía Preventiva y la Policía Judicial, propuesta hecha con anterioridad a su expedición, mediante este trabajo (capítulo IV.2. Aglutinamiento de los Cuerpos de Seguridad).

Define la concepción de Seguridad Pública, artículo 2o.: "La seguridad pública es un servicio cuya prestación en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado...". Así mismo indica el objeto de la seguridad pública, el cuál viene a complementar lo planteado en esta investigación. El mismo numeral dos indica: "...la seguridad pública tiene por objeto:

I.- Mantener el orden publico.

II.- Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes,

III.- Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía.

IV.- Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres".

Por lo que hace a su competencia, el mismo artículo 2o., en su parte final alude: " Estas funciones se entienden encomendadas al Departamento del Distrito Federal y a la Procuraduría en la misma demarcación.

En otro sentido en la misma Ley se plasman en el Título Tercero los principios de actuación, los que no se oponen a los anotados en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores públicos, los cuales en este trabajo a la luz de la ley les denominamos: Criterios de Actuación. Pues bien, dichos principios son:

- 1.- Actuar dentro del orden jurídico, respetando la normatividad en el orden piramidal.
- 2.- Servir con fidelidad y honor a la sociedad.
- 3.- Respetar y proteger a los Derechos Humanos.
- 4.- Actuar con la decisión necesaria y sin demora.
- 5.- Actuar sin discriminar a nadie ni por nada.
- 6.- Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado.

7.- Observar un trato respetuoso con los que tenga relación directa e indirectamente.

8.- Prestar servicio a quién lo necesite.

9.- Usar el equipo asignado con cuidado y prudencia.

10.- Abstenerse en caso necesario de utilizar la fuerza y las armas.

11.- No infligir ni tolerar actos de tortura, ni tratos crueles, ni inhumanos.

12.- Cumplir con las órdenes superiores cabalmente.

13.- Guardar reserva y confidencialidad a la información que compete sólo conocer a la institución.

14.- Asistir obligatoriamente a los cursos de formación policial.

15.- Actuar coordinadamente con otras corporaciones.

16.- Observar orden y disciplina en el desempeño de su función.

Otro punto a comentar es el correspondiente a la inserción de la Profesionalización de los cuerpos de Seguridad, acotada en el Título Cuarto de la Ley en comento.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA ROMERO, MIGUEL. Segundo Curso de Derecho Administrativo. 1a. Edición, Porrúa, México, 1989, 955 p.
- ALESSI, RENATO. Instituciones de Derecho Administrativo, Vol. II. 3a. ED., Traduc. Buenaventura Fellicè Prats, Edit. Bosch. Barcelona, 1970. 630 p.
- BARBAGELATA, HECTOR. La Legislación Mexicana Sobre Capacitación y Adiestramiento Desde La Perspectiva Del Derecho Latinoamericano, Revista de Derecho del Trabajo, 2a. ed. UNAM, 1987, 43 p.
- CARAZOS FLORES, BALTAZAR. Legislación Laboral, Bancaria Y Burocrática, 2a. ed. Trillas, México, 1989, 345 p.
- CANASI, JOSE. Derecho Administrativo, Vol. I, 1a. Reimp. Edit. Depalma, Buenos Aires, 1981, 916 p.
- CARDENAS, RAUL F. Derecho Administrativo. 1a. Ed. Porrúa, México, 1982 , 567 p.
- FORSTHOFF, ERNST. Tratado de Derecho Administrativo, 5a. Ed. Traduc. Garrido Falla y otros. Instituto de Estudios Politicos, Madrid. 1960, 930 p.
- GUERRERO, EUQUERIO. Manual de Derecho del Trabajo, 1a. Ed. Porrúa, México, 1977, 581 p.
- LARES, TEODOSIO. Lecciones de Derecho Administrativo, 1a. Ed. 1852, Reimp. 1978, UNAM, 250 p.

- MARIN DIEZ. MANUEL. Derecho Administrativo. Vol. IV, 1a. Ed. Bibliográfica Omeba. Buenos Aires. 1969. 619 p.
- OLIVERA TORO. JORGE. Manual de Derecho Administrativo. 4a. Ed. Porrúa, México, 1976, 382 p.
- RAMIREZ FONSECA. FRANCISCO. Manual de Derecho Constitucional Ed. PAC, México. 1981, 400 p.
- RUIZ, EDUARDO. Derecho Constitucional. 1a. Reimp. UNAM. México 1978, 430 p.
- SAYAGUEZ LAZO, ENRIQUE. Tratado de Derecho Administrativo. TOMO I, 1a. Ed. Cárdenas. Montevideo, 1963, 687 p.
- SAYEG HELU, JORGE. Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano. 1a. Ed. Porrúa, México. 1987, 375 p.
- SERRA ROJAS, ANDRES. Derecho Administrativo. 1a. Ed. Porrúa, México, 1979, 631 p.
- TENA RAMIREZ, FELIPE. Derecho Constitucional Mexicano. 24a. Ed. Porrúa, México, 1990, 651 p.
- TRUEBA URBINA, ALBERTO. Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. tomo I, 1a. Ed. Porrúa, México, 1973. 862 p.

ECONOGRAFIA

- ARANGUREN. JOSE LUIS. Ética. Revista de Occidente. Madrid , abril 1958, 400 p.
- ARISTOTELES. Ética Nicomaquea. 4a. ed. UNAM. México. 1963, 325p.

- BACON, FRANCIS. El Nuevo Organon, 2a. ed. Lozada, Buenos Aires, 1987, 183 p.
- CENTRO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS EDUCATIVOS. Perfiles Educativos, UNAM, oct., nov. y dic., 1984, 107 p.
- ENGELS, FEDERICO. El Papel del Trabajo en la Transformación del Mono en Hombre, 5a. ed. Quinto Sol, México, 1980, 36 p.
- ESCOBAR VALENZUELA, GUSTAVO. ETICA, 3a. ed. Mac Graw Hill, México, 1992, 193 p.
- GANZON, MERCEDES Y JUAN. Etica y Sociedad, 1a. ed. ANUIES, México, 1976, 237 P.
- GARCIA PELAYO Y GROSS. Larousse Para el Estudio de la Lengua Española, 4a. ed. 1985, 1903 p.
- GREIG L., ROBERT. Manual de Entrenamiento y Desarrollo de Personal, 4a. ed. Diana, México, 1973, 298 p.
- GONZALEZ DE LA ROSA, JESUS. Diseno de una Metodologia, 2a. ed. Diana, México, 1980, 198 p.
- INGENIEROS, JOSE. Las Fuerzas Morales, 9a. ed. Santiago Rueda, Buenos Aires, 1951, 156 p.
- MUGUENZA, JAVIER. La Razon Sin Esperanza, 4a. ed. Taurus, Madrid, 1977. 248 p.
- MOORE, G.E. Etica, 3a. ed. Editora Nacional, Mexico, 1964, 234 p.
- PEREGO, LUIGI. Calificacion de los Puestos, 3a. ed. Alhambra, Madrid, 1978, 220 p.

SCHEELER, MAX. La Idea del Hombre y la Historia. 4a. ed. Espasa Calpe, Buenos Aires, 1989, 320 p.

VASCONCELOS, JOSE. Etica. 2a. ed. Botas, México, 1939, 160 p.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (comentada), Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal e Instituto de Investigaciones Juriadicas de la UNAM, México, 1992, 609 p.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. 6a. ed. Porrúa, México, 1991, 43 p.

LEY DE AMPARO. 45a. ed. Porrúa, México, 1990, 160 p.

CODIGO PENAL. Para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. 48a. ed. Porrúa, México, 1991, 280 p.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Leyes Orgánicas y ' Reglamentos Internos de las Procuradurias, Generales de la República y de Justicia del Distrito Federal. 43a. ed. Porrúa, México, 1991, 1215 p.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. 40a. ed. Porrúa, México. 1991, 373 p.

LEY DE SEGURIDAD PUBLICA. Diario Oficial de la Federación publicado el día 19 de julio de 1993.

LEY SOBRE JUSTICIA EN MATERIA DE FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO. 23a. ed. Porrúa, México, 1991, 365 p.

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. Reglamento Interior. Manual de Organización. Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y disposiciones complementarias. 12a. ed. Porrúa, México, 1991, 365 p.

MANUAL DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. 12a. ed. Porrúa, México, 1991, 365 p.